



Departamento de Humanidades

Trabajo De Graduación En Ciencia Política

El impacto electoral de la discrecionalidad: un estudio sobre las provincias argentinas (1983-2008)

Gabriel Mraida

Legajo: 18148

Mentor: Marcelo Leiras

Agradecimientos:

A Jesús, por estar conmigo en cada momento.

*A mis papás, a Flor y a Eze, por su cariño y apoyo constantes y por hacer de esta tesis,
una cuestión familiar.*

*A Magalí, Leandro, Tomás y Martín, indudablemente lo más valioso de mi experiencia
universitaria.*

A mis amigos y familiares por estar bien cerca en todo este proceso.

A Ana Bovino, compañera de variable y partícipe fundamental de este trabajo.

*A Carlos Abad, Roberto Murchison, Germán Lodola, Germán Caruso, Fernando
Cafferata, Jorge Baldrich, Walter Sosa Escudero, Lucas González y Sofía Bovino por su
invaluable ayuda.*

*Finalmente, a Marcelo Leiras, mi mentor, por confiar en mí, por su involucramiento en
mi trabajo y por hacer de cada reunión, una clase magistral.*

Universidad de
San Andrés

Índice

<i>Secciones:</i>	<i>Página</i>
Introducción:	4
Capítulo I: Estado de la Cuestión	12
Capítulo II: Hipótesis y variables	23
Capítulo III: Evolución histórica de la discrecionalidad y de la magnitud de las transferencias en las provincias argentinas (1983-2008)	50
Capítulo IV: Modelo estadístico y resultados	75
Conclusión	84
Anexos	88
Bibliografía	105

INTRODUCCIÓN

Este estudio tiene como principal objetivo analizar el vínculo entre la discrecionalidad en el manejo de fondos por parte de los gobernadores de las provincias argentinas y los resultados electorales de sus respectivos partidos. La discrecionalidad refiere a la asignación de recursos que los gobernadores puede disponer sin restricciones legales o institucionales que determinen su destino. Esta asignación permite construir coaliciones e incrementar sus chances electorales (Lodola y Bonvecchi 2009). Dada esta preferencia que obviamente tienen los partidos oficialistas, vale preguntarse: ¿Cuál es el impacto electoral de la discrecionalidad en el manejo de fondos públicos por parte de los gobernadores de las provincias argentinas?

La literatura en este sentido ha desarrollado diversos estudios en los que la discrecionalidad es abordada desde diferentes perspectivas (Porto y Porto 2000, Jan Casaño y Agüero Heredia 2009, Potrafke 2008, Lodola y Bonvecchi 2009). Es justamente el avance teórico lo que permite considerar a la discrecionalidad como un factor potencialmente importante en términos electorales, y lo que a la vez refuerza el carácter innovador de este trabajo. En consecuencia, se abordará esta cuestión desde ejes teóricos, históricos y

estadísticos a partir del estudio de todas las provincias argentinas desde 1983 hasta 2008.¹

No es obvio que la discrecionalidad tenga resultados electorales. Que los tenga o no es importante para evaluar el fenómeno desde el punto de vista normativo. El conjunto de las provincias argentinas ofrece un escenario adecuado para resolver sobre las dos cuestiones anteriores. Justifico estas afirmaciones en los apartados que siguen.

Para comprender la lógica de la pregunta planteada, es preciso identificar un mecanismo causal que tiene a la discrecionalidad y al voto en cada uno de sus extremos. El manejo discrecional de dinero implica un gasto direccionado a determinadas demandas o necesidades del *constituency*; tal gasto activa un juicio por parte de la ciudadanía hacia el gobernante; y dependiendo de tal evaluación, ésta expresa su voto. Ahora bien, suponiendo que los primeros tres eslabones se cumplieran (asunción que ya de por sí pudiese ser cuestionable), es harto complejo asumir que el voto responde al resultado de la sucesión de los tres factores anteriores. Existe una especie de hueco, difícil de cubrir teóricamente, entre la valoración del gasto y la decisión del sufragio. El voto puede ser el resultado de tantos factores, o de tan pocos, que es un fenómeno complejo de entender y explicar.

¹ Punto de partida escogido dado que es cuando Argentina readopta un régimen político democrático; y a partir del mismo es que es posible desarrollar un estudio comparado sobre resultados electorales.

Por otra parte, suponer que la discrecionalidad redonda exclusivamente en beneficios para quien goza de tal activo, también es problemático. El manejo discrecional de fondos puede conllevar beneficios para el poder ejecutivo pero también responsabilidades que de limitarse la discrecionalidad, no se presentarían. En contraposición, las instituciones o un marco jurídico que configure un escenario con un ejecutivo *poco* discrecional, reduce la autonomía en el gasto y simultáneamente quita presión sobre el mandatario. Quien maneja la plata debe decidir dónde usarla y dónde no. Para ello, el administrador discrecional deberá someterse a presiones de actores que pretenden ser favorecidos en la decisión. Un marco institucional que regule el gasto disminuye estos condicionamientos.

De este mismo modo, el electorado puede ser un factor de presión cuando mayor sea el margen de discrecionalidad. La concentración acarrea beneficios pero a su vez aísla de otros actores políticos el *accountability* electoral; implicando una mayor exigencia sobre el gobernante más discrecional. Ergo, este matiz al igual que los anteriores, insinúan que la respuesta a la pregunta no es evidente.

En esta misma dirección, las transferencias, aún cuando sean en buena proporción discretionales, dependen de la coordinación con el receptor. Esto, como en cualquier relación de principal-agente, fuerza la negociación (Miller, 2005). Los resultados de tal negociación pueden ser sub-óptimos para el gobernante discrecional y el efecto perseguido con la discrecionalidad, reducirse.

Por último la discrecionalidad *per se* puede no ser suficiente para entender el poder relativo y la capacidad de generar resultados electorales positivos por parte del poder ejecutivo. Para que la discrecionalidad pueda llegar a tener una relevancia sustantiva en el rendimiento electoral, es necesario considerar también el grado de centralización del régimen de transferencias. Un gobernador puede tener *mucha* discrecionalidad pero si el régimen es fuertemente descentralizado, la trascendencia relativa de la discrecionalidad se torna baja. Por el contrario, un gobernante menos discrecional en un contexto institucional más centralizador puede maximizar el efecto de la discrecionalidad sobre los resultados electorales.

Considerando los argumentos recién planteados es razonable sostener que el análisis sobre el impacto electoral de la discrecionalidad en el manejo de fondos públicos por parte del poder ejecutivo es relevante, y a la vez su efecto para nada obvio. En rigor, la relevancia sustantiva de esta materia puede apreciarse en tres dimensiones.

En primer lugar los estudios sobre los condicionantes del voto siguen sucediéndose y no se ha afianzado un conocimiento universalmente aceptable sobre este fenómeno. Su particular condición, así como tantos otros fenómenos surgidos del comportamiento social, hace que sea posible el continuo avance y la exploración de nuevos factores y de distintos casos de estudio. En este contexto, el análisis sobre el impacto electoral de la discrecionalidad en el nivel subnacional en Argentina, puede significar, aunque marginalmente, una contribución teórica y empírica aplicada a casos de estudios puntuales.

Tanto los estudios sobre voto retrospectivo como las distintas variantes sobre de la teoría de voto económico funcionan como uno de los ejes articuladores de este trabajo. No obstante, el estudio de la influencia de la discrecionalidad sobre los resultados electorales a la vez puede contribuir a robustecer estudios de los fenómenos mencionados.

En segundo lugar, la relevancia de este trabajo radica en el aporte que pudiera significar en la discusión sobre federalismo y vínculos entre niveles de gobierno. La literatura ha avanzado en estudios sobre transferencias discrecionales y también ha investigado distintos factores que articulan la relación entre niveles de gobierno y que constriñen resultados electorales. Sin embargo, la vinculación entre estas dos vertientes es aún terreno fértil en el cual este trabajo puede ser relevante.

Finalmente, este estudio presentará una recopilación de datos significativa. En las secciones de desarrollo teórico e histórico se dará cuenta de leyes entre 1972 y 2008 y se explorarán cada uno de los cambios de régimen de coparticipación en todas las provincias argentinas entre 1983 y 2008. En el anexo se podrá encontrar un listado de las leyes consultadas para el análisis de cada provincia así como también se exhibirán algunas leyes que hasta la fecha no se encontraban en formato digital². Además, se elaboró un registro de los ingresos corrientes de todas las provincias en ese período de tiempo con la especificación

² En el Anexo I también se muestran las constituciones provinciales que fueron consultadas para el desarrollo de este estudio.

del peso de cada ingreso específico sobre el total de los ingresos provinciales. Sobre esa base y considerando las leyes ya mencionadas, podrá mostrarse qué porcentaje del total de ingresos transfirió cada provincia desde el 1983 hasta 2008. También se explorarán y expondrán artículos de las constituciones provinciales actuales y anteriores respecto del tema en cuestión. La exposición de la información recolectada para esta investigación le adosa al estudio una dosis de relevancia sustantiva.

Una última consideración respecto de este trabajo, está vinculada a la elección de los casos de estudio. El trabajar con las provincias argentinas responde básicamente a tres factores. El primero tiene que ver con que cuestiones como la discrecionalidad en gobiernos argentinos, así como análisis sobre transferencias entre niveles de gobierno han sido fundamentalmente explorados a partir del vínculo entre poder ejecutivo nacional y poder ejecutivo provincial. Aún los fines electorales de las transferencias han sido principalmente trabajados haciendo énfasis en la figura del presidente (Porto y Porto 2000). Por ende, es interesante el extender el campo de análisis hacia el vínculo gobernadores intendentes y hacia el rédito electoral para el ejecutivo provincial de la discrecionalidad.

El segundo fundamento que motivó la elección de las provincias argentinas tiene que ver con la heterogeneidad que presentan. Las carreras políticas de los partidos en las provincias varían de lugar en lugar. Tal es así que existen casos en los que un solo partido ha gobernado desde 1983 hasta la fecha,

otros en los que la alternancia entre dos únicos partidos ha sido notable, otros en los que predominan partidos provinciales independientes de las fuerzas nacionales, hay provincias que fueron sometidas a intervención federal que interrumpiendo mandatos, y así se podría continuar. Paralelamente, los niveles de discrecionalidad en cada provincia también son sensiblemente distintos. En consecuencia, El estudio comparado de la variación interprovincial e intertemporal puede llegar a ser interesante.

Una última condición que justifica la elección hecha, tiene que ver con el cambio de régimen político que experimentaron las provincias argentinas en 1983 (acompañando la vuelta a la democracia a nivel nacional). Puede ser atractivo entonces, rastrear la evolución de la discrecionalidad a partir de un cambio de régimen y contrastar el escenario institucional en 1983 y sus respectivos cambios hasta llegar a 2008.

El desarrollo de este trabajo comenzará con la exposición de los avances de la literatura en relación tanto a la discrecionalidad como a los condicionantes de los resultados electorales. Se intentará mostrar en esa sección cuáles son las respuestas que propone la literatura al vínculo entre estos dos aspectos.

Luego se desarrollará teóricamente la pregunta de investigación a modo de hipótesis y se la acompañará con una serie de variables intervinientes para lograr una explicación un tanto más sistemática de los factores que influyen en el rendimiento electoral de un partido determinado.

El tercer capítulo tendrá como eje central el análisis de la evolución histórica y empírica de los lineamientos teóricos planteados en la sección anterior. Esta parte buscará mostrar, en casos concretos, distintos escenarios de discrecionalidad a lo largo del tiempo en las distintas provincias. Por último, se correrá un modelo cuyo fin es la comprobación estadística de las hipótesis planteadas en la sección teórica. Para ello, se utilizará un panel de datos que, mediante una regresión, mostrará el grado de asociación entre la variable dependiente y las variables independientes. Naturalmente, se realizará un análisis de los resultados del modelo y se encararán algunas conclusiones respecto del estudio de forma integral.



CAPÍTULO I

Estado de la Cuestión

Esta sección expone las respuestas a la pregunta de investigación que pueden elaborarse a partir del conocimiento disponible y precisa en qué sentido este trabajo puede contribuir a responderla.

En este sentido, la discusión sobre la discrecionalidad y sus efectos se estructurará a partir del análisis de dos áreas de estudio que guardan una cercana relación con el federalismo como núcleo teórico: la teoría de voto económico y su aplicación en distintos niveles de gobierno; y la discusión acerca de la centralización. Posteriormente, y cimentándose en lo provisto por ambas corrientes, se hará hincapié en los diferentes abordajes que la literatura ha hecho respecto de la discrecionalidad. Naturalmente, las referencias al avance teórico respecto del caso argentino serán asiduas en cada uno de estos apartados.

Se aspira a que este capítulo sirva como punto de partida y a la vez como argumento que justifique emprender un estudio acerca del impacto electoral de la discrecionalidad.

Voto Económico

La teoría de voto económico, entre otras cosas, proyecta a las elecciones como una suerte de referéndum de la economía. Sólo basta con revisar discursos de los políticos para apreciar el preponderante lugar que ocupan los resultados

económicos en sus agendas El argumento entonces es evidente: las condiciones económicas tienen impacto electoral; mejores condiciones económicas significarán un mejor rendimiento electoral para el gobierno de turno. (Lewis-Beck 1984; Happy 1992; Palmer y Whitten 1999).

Por otra parte, es lógico que así sea, dado que es esperable que el votante instrumentalmente racional, intente utilizar su voto en aras de alcanzar la mejor situación económica posible a futuro. (Duch y Stevenson 2008).

De cualquier modo, parte de los especialistas en esta materia comparten que sería erróneo convertir al voto económico en una ley universal, dado que aún no existe un análisis sistemático y exhaustivo alrededor del mundo.³ Además, el grado de variabilidad entre casos y entre períodos en el mismo caso, limita la ambición (Duch 2002; Lewis-Beck y Stegmaier 2008). Sí existe en cambio, un consenso sobre el vínculo condicional entre rendimiento económico y resultados electorales. Igualmente, en la última década se ha extendido el desarrollo teórico sobre esta relación, incluyendo distintos sistemas político electorales y considerando características sociológicas y territoriales (Remmer y Gélinau 2003; van de Brug, van der Eijk y Franklin 2007; Benton 2005).

Con respecto a los casos que se trabajarán en este estudio, existe una vertiente teórica del voto económico que hace hincapié en el nivel subnacional de gobierno. En este sentido, el agregar la dimensión subnacional implica un grado

³ Esta análisis no ha sido llevado a cabo aún, puesto que la información disponible en algunos estados es sensiblemente limitada; mientras que en casos donde se podría contar con los datos necesarios, aún no se desarrolló un análisis teórico y sistemático (Duch y Stevenson, 2008).

de complejidad mayor, puesto que el rendimiento económico a considerar por el votante ya no es solamente el nacional, sino también el estadual (Peltzman 1987; Kenney, 1983; Chubb 1988; Leyden y Borrell 1995).⁴

Esta reseña bibliográfica sugiere que existen factores económicos que constriñen los resultados políticos. Es más, de modo subyacente esta afirmación acompaña el desarrollo teórico de los estudios sobre voto retrospectivo (Ferejohn, 1986; Bingham Powell Jr. y Whitten, 1993) y *accountability* electoral (Przeworski, Stokes y Manin, 1999; Lowry, Alt y Ferey 1998). Es decir, si el electorado evalúa retrospectivamente, entonces cuestiones como la decisión, por parte de los gobiernos sobre dónde colocar recursos, cobra una importancia sustantiva.

Por otro lado, buena parte de la literatura sobre voto económico (principalmente los avances más recientes) concuerda con que el desarrollo económico por sí solo no explica las dinámicas electorales, sino que otros factores deben ser considerados (Ebeid y Rodden 2006; Fraile Maldonado 2005). En esta dirección, el *accountability* es mediado por instituciones, y son justamente determinadas características institucionales las que también condicionan el desarrollo electoral (Samuels y Shugart 2003; Samuels 2004; Anderson 2000).

Por ende, en este contexto de necesidad de explorar otras cuestiones que puedan contribuir a explicar resultados electorales, el voto económico le abre una

⁴ El grueso de estos trabajos si bien incursiona en el voto económico a nivel subnacional, concentra su atención en forma casi exclusiva en casos estadounidenses.

puerta y sirve como punto de partida para el análisis de la discrecionalidad. Más aún, si se considera a la discrecionalidad como resultado de arreglos institucionales, la literatura sobre voto económico y sobre *accountability* mediado por instituciones convergen y se constituyen en la base para el estudio teórico que nos interesa.

Centralización

Una de las áreas de desarrollo teórico derivadas del estudio del federalismo, tiene que ver con la centralización. Este fenómeno es abordado haciendo hincapié en por lo menos tres aspectos. En primer lugar, se ha avanzado en el estudio evolutivo del grado de centralización de los regímenes; principalmente a nivel nacional (Falleti 2001, 2005, Rodden 2006). Parte de la literatura explora este proceso haciendo foco en los recursos que se transfieren y en las áreas institucionales en las que la centralización (o descentralización) toma fuerza. En este sentido, también se ha avanzado sobre los cambios en el diseño institucional y las reformas de los arreglos institucionales (Ansolabehere 2003). Concretamente en el nivel subnacional argentino, competencia de este trabajo, se ha realizado un minucioso análisis de rasgos institucionales de regímenes de participación en las provincias y sus características (Jan Casaño y Agüero Heredia 2009). También existen valiosos avances en relación a la autonomía de los municipios (Cavarozzi 2005, Manzanal 2006).

Dado el énfasis específico de esta corriente de desarrollo teórico, no se vincula a los cambios en la centralización con el componente discrecional del régimen. Además, buena parte de estos avances se circunscriben a explorar el cambio y no el efecto (por ejemplo electoral) de la centralización. Ergo, es necesario rastrear otros abordajes al tema en cuestión

La centralización es aprehendida también como el resultado de cuestiones políticas. El producto del poder político que ostente un gobernante o un régimen de gobierno tienen repercusión en los niveles de centralización (González 2008). Existen también visiones que estudian a la centralización como el resultado de una necesidad de reajustar estructuralmente al régimen en un contexto de cambios económicos. Se trata de un proceso de coordinación política económica (Manzanal 2006). Este enfoque si bien colabora en pos de una visión sistemática del fenómeno, también permite profundizar en la conexión entre centralización y discrecionalidad.

Finalmente, existe un importante bagaje literario sobre los efectos de la centralización. En esta dirección, son diversos los objetivos explicativos de la literatura en relación a los resultados políticos que generan distintos grados de centralización. Algunos de los estudios hacen hincapié en el efecto de la centralización en el sistema de partidos (Leiras 2010) o en el impacto electoral de la centralización (Jones, Meloni y Tommasi 2007, Eslava 2006). Esta última vertiente explora si los resultados electorales pueden ser constreñidos por regímenes más o menos descentralizados. Esta misma lógica es empleada a nivel

subnacional (Pelzman 1992; Carsey y Wright 1998), aunque las conclusiones lejos están de ser generalizables.

En consecuencia, la bibliografía abre paso al impacto electoral del grado de centralización del régimen, así como la importancia de entender el proceso de coordinación entre niveles de gobierno. Porto y Porto (2000) concentran su estudio en el caso argentino a partir de un rastreo de 125 municipalidades bonaerenses y testeando las posibilidades electorales del oficialismo en relación al nivel de centralización de la provincia y al gasto municipal.

En síntesis, los estudios de los cambios en los grados de centralización son importantes desde el punto de vista del análisis del régimen. De todos modos, es interesante extrapolar este mecanismo y aplicarlo al caso de las provincias argentinas. De hecho, parte de este trabajo es mostrar justamente la evolución institucional de los regímenes de coparticipación a la luz de las magnitudes de las transferencias de provincias a municipios.

El análisis de los condicionantes para que un régimen sea más o menos centralizado, también es funcional a la comprensión de la evolución en la centralización. En esta dirección, se propondrá un análisis de los cambios en las magnitudes coparticipables a partir del cambio de régimen político en 1983.

Finalmente, los efectos de la centralización tienen directa relación con este estudio. El análisis del impacto electoral de la centralización está sumamente vinculado a la pregunta que motiva este trabajo. No obstante, puede ser interesante entrecruzar el nivel de centralización de un régimen con la

discrecionalidad en el manejo de fondos que pudiera tener el poder ejecutivo de turno; y tal interacción estudiarla respecto de su efecto electoral. En este sentido, es escaso lo que la literatura ha avanzado y ciertamente los estudios empíricos de casos, son limitados (Garman, Haggard y Willis 2001).

Por ende, y a pesar del vasto desarrollo teórico de la centralización, puede aún avanzarse tanto en su vínculo con la discrecionalidad, como en el estudio de los casos subnacionales argentinos.

Discrecionalidad

La discrecionalidad en el manejo de fondos públicos es una temática que ha nutrido a la literatura a partir de un variado conjunto de enfoques y discusiones. El objetivo a continuación es realizar un breve relevamiento de los diversos avances teóricos en esta cuestión. La utilidad de este menester no es más que la exposición de algunas de las respuestas que presenta la literatura a la pregunta que articula este trabajo; y desde dónde se puede contribuir a la materia en cuestión con el mismo.

El estudio de la discrecionalidad ha sido asiduamente abordado a partir del análisis clientelar. La creación y fortalecimiento de estructuras de poder y naturalmente, las intenciones electorales son estudiadas a través del clientelismo político. En este sentido, buena parte del estudio de la discrecionalidad en el manejo de fondos por parte del poder ejecutivo de turno, se concentra en la

calidad de los bienes que se otorgan y en el destinatario (Kitshelt y Wilkinson 2007; Warner 2001; Auyero 2001).

Es evidente que la discrecionalidad y el clientelismo tienen un fuerte vínculo. Si el fin electoral permanentemente atraviesa cualquier decisión de gobierno, el clientelismo emerge como un modo de relación político-votante que es funcional a tal propósito. En este sentido, es esperable que una mayor disponibilidad de fondos de uso discrecional favorezca el vínculo anterior.

La teoría de principal agente también abraza a la discrecionalidad como un aspecto importante. Una mayor cantidad de fondos sin un destino regulado por ley, aumenta los escenarios de negociación y los *tradeoffs* entre dador y receptor. Aún para la implementación de políticas con los fondos discrecionales o en la transferencia de recursos, el poder ejecutivo (como principal) debe coordinar el accionar con distintos agentes, responsables directos del éxito del gobernador (Whitford 2005; Miller 2005). En consecuencia, la discrecionalidad y su rédito electoral es encarada por parte de la bibliografía, a partir de la relación entre principal y agente.

Ambos enfoques, el que hace hincapié en el clientelismo y el que desarrolla el vínculo principal agente, utilizan a la discrecionalidad como medio para explicar otro fenómeno. El impacto electoral de la discrecionalidad a pesar de ser sugerido, no es tratado a fondo.

Otra aproximación al tema en cuestión tiene que ver con el criterio de distribución de recursos que implementa un poder ejecutivo. Nuevamente, la

discrecionalidad entra en juego y reconfigura el análisis sobre su efecto electoral. Este enfoque se basa fundamentalmente en las estrategias de la locación de recursos; dónde se gasta y dónde rinde mejor el gasto. Este planteo tiene que ver con la discusión entre el gasto hacia votantes *swing* o votantes leales (Brusco, Nazareno y Stokes 2006). La primera opción implica una manipulación de los recursos políticos direccionada al electorado que podría *venderse* a cambio de un cierto beneficio (Sokes 2005). La opción beneficiar a votantes leales supone fortalecer bases e intentar consolidar el voto en un distrito o en un electorado determinado (Cox y Mc Cubbins 1986). Una tercera alternativa es diversificar el gasto intentando afectar simultáneamente tanto a leales como a marginales (Díaz-Cayeros y Magaloni 2001).

Está claro que la discrecionalidad en esta vertiente literaria aparece en el centro de escena, no obstante el énfasis está hecho principalmente en los destinos posibles y no directamente, en si la discrecionalidad *per se* influencia los resultados electorales. En esta misma línea, existen trabajos en los cuales tampoco es esencial el monto que se distribuye, sino la manera en que se realiza el reparto de la masa de recursos a distribuir.⁵ Jan Casaño y Agüero Heredia (2009) por ejemplo, confeccionan una exhaustiva categorización de los distintos métodos utilizados para determinar el reparto en las provincias argentinas. La

⁵ La mayoría de las leyes de coparticipación argentinas, tanto de orden nacional como provincial, rotulan a este reparto como distribución secundaria.

discrecionalidad en este abordaje emerge como eje central del desarrollo teórico y sin embargo su vínculo con las elecciones, queda fuera de escena.

Otra aproximación al estudio de la discrecionalidad está vinculado con sus determinantes políticos. Los efectos y resultados electorales tienen injerencia sobre la estructura y sobre las instituciones políticas y esto a su vez, constriñe la locación del gasto público (Potrafke 2008). Es evidente que este avance en la materia invierte las variables dado que intenta explicar la distribución de recursos a partir de resultados electorales.

Por último, Lodola y Bonvecchi (2009) han explorado el vínculo entre discrecionalidad y resultados electorales haciendo énfasis específicamente en fondos federales. Su investigación evalúa la discrecionalidad del presidente como *dador* y de los gobernadores como *receptores* de esos fondos nacionales. A partir de ellos sí se estructura el posible vínculo que el manejo discrecional de tales fondos pudiera tener con los resultados electorales.

A diferencia del trabajo citado (y posiblemente complementándolo), este estudio reconfigura la discusión contemplando al gobernador como el *dador* y los fondos que éste pudiera manejar discrecionalmente serían los recursos propios de las provincias. Si bien la lógica es similar, el vínculo entre niveles de gobierno que explora este trabajo es otro.

Todo este resumen de argumentos tiene una doble intencionalidad. Por un lado, busca reflejar los diversos abordajes a los que es susceptible una temática como la discrecionalidad. A propósito de ello, la bibliografía no ha escaseado en

innovación. Sin embargo, esa misma susceptibilidad permite que se pueda seguir avanzado sobre temáticas aún vírgenes. El impacto de la discrecionalidad sobre los resultados electorales a nivel subnacional es una de estas temáticas en las que aún queda por avanzar.



CAPÍTULO II

Hipótesis y Variables

Este capítulo dará cuenta de las distintas variables que se identificaron como influyentes a la hora de analizar resultados electorales. Naturalmente, la discrecionalidad, su operacionalización y su efecto esperado conformarán la hipótesis principal de este trabajo. De todas formas, se desarrollarán cinco hipótesis más con el fin de proveer una explicación más robusta del fenómeno electoral y a su vez, de controlar el efecto de la variable que más interesa.

Hipótesis 1: *A mayor discrecionalidad en el manejo de fondos públicos mayores sean los beneficios electorales que el partido oficialista obtenga.*

Esta última proposición presenta al menos tres aspectos que requieren ser analizados dada su complejidad. En primer lugar, la discrecionalidad no ofrece un indicador único e inequívoco para poder ser operacionalizada. En consecuencia, será necesario contemplar un conjunto de factores que si bien nos acercan a una forma medianamente apropiada de medir discrecionalidad, ciertamente carece de un ideal de precisión y fidelidad respecto del fenómeno que se intenta reflejar. ⁶

⁶ Esta variable ha sido operacionalizada a partir del trabajo conjunto con Ana Bovino.

Una segunda cuestión que es necesario abordar tiene que ver con el grado de centralización del régimen. Lo que se intenta insinuar es que bregar exclusivamente con la discrecionalidad, independientemente del monto del que se esté hablando, es cuanto menos, insuficiente. Como ya fue mencionado, la discrecionalidad puede ser un factor trascendente si se tiene en cuenta la magnitud de lo que se distribuye. Lo mismo puede afirmarse si se intentase realizar un estudio acerca de los grados de centralización de los distintos regímenes. Es entonces el vínculo entre ambas cuestiones lo que puede incidir, por ejemplo, en el resultado de una elección.

Por último, el impacto de la discrecionalidad sobre el resultado electoral tiene que ser controlado por una serie de variables independientes que permitan analizar el voto del modo más sistemático e integral posible. Es por ello que las hipótesis 2 a 6 se encargan de medir el impacto de otras variables intervinientes para así poder apreciar el grado de asociación entre discrecionalidad y rendimiento electoral.

Índice de discrecionalidad

La consecución de un indicador de discrecionalidad estará sustentada por un análisis institucional de los regímenes de coparticipación de las provincias cuyos ejes principales serán las leyes impositivas, las constituciones provinciales con sus respectivas reformas y ciertos organismos de control. Es en el régimen justamente, donde se concentrará el desarrollo operacional de la variable. A

pesar de que en ciertas ocasiones el régimen pueda ser una predicción no del todo acertada, sigue teniendo un valor institucional y es además, susceptible a un análisis comparativo tanto interprovincial como intertemporal.

Centrando la atención ahora sí en la construcción de un indicador de discrecionalidad, los aspectos incluidos fueron varios. El primero tiene que ver con la regulación legal sobre los porcentajes de coparticipación que puede poseer un régimen provincial argentino. En este sentido, se plantean tres escenarios. (i) El primero es en el cual existe una ley de coparticipación que determina los recursos de qué impuestos y en qué proporción deben ser transferidos del gobierno provincial a los municipios. (ii) Una segunda posibilidad es que exista una ley que solamente fije cuál deberá ser el mínimo a coparticipar y no un porcentaje determinado como en el caso anterior. (iii) Un último escenario es sencillamente la ausencia de ley. En este caso no existen restricciones institucionales sobre la autonomía del gobernador a la hora de decidir qué porcentaje participará a las municipalidades. No obstante, no sería correcto definir a este escenario, como uno sin régimen o como una situación de ausencia institucional. Por el contrario, las instituciones moldean las expectativas que los actores tienen de cómo los otros se van a comportar (Hall y Taylor, 1996). Tales expectativas son producto del comportamiento repetido y, aún carentes de leyes reguladoras, los gobernadores deben responder en cierta medida a las expectativas generadas. Es así que a pesar de que no esté *escrito*, el régimen sigue teniendo preponderancia e influencia sobre los resultados.

Evidentemente, el orden de las tres posibilidades planteadas responde a un criterio gradual que tiene a la ley estableciendo un porcentaje fijo como escenario menos discrecional, a la ley fijando un porcentaje mínimo de participación como escenario intermedio y a la ausencia de ley como la variante más discrecional.⁷

Un segundo aspecto considerado a la hora de elaborar el índice de discrecionalidad tiene que ver con la posibilidad o no, de retener fondos que por ley tendrían que ser transferidos a las provincias. Las leyes de coparticipación presentan en algunos casos artículos describiendo bajo qué circunstancias el poder ejecutivo podrá ejercer la atribución de retener fondos coparticipables. Naturalmente, hay otras leyes de coparticipación en las que no existe tal facultad. En consecuencia, las dos posibilidades son, (i) atribución de retener fondos (escenario más discrecional) e (ii) inexistencia de tal atribución (escenario menos discrecional).⁸

La tercera dimensión tiene que ver con la supervisión que recibe el gobernador respecto del uso y transferencia de fondos. Muchas constituciones provinciales hacen referencia a la existencia de un Tribunal de Cuentas, que entre sus varias funciones, supervisa el gasto y las transferencias de provincia a

⁷ Es interesante apreciar la variación o permanencia de regímenes que presentan las provincias a lo largo del tiempo. En La Rioja por ejemplo entre 1983 y 1995 existía una ley que fijaba el porcentaje que el ejecutivo provincial debía transferir a los gobiernos municipales. Sin embargo, en 1996 la ley fue derogada y la participación se determina por medio de acuerdos entre el gobernador y los intendentes.

⁸ Las circunstancias en las cuales las distintas leyes le atribuyen al Poder Ejecutivo provincial la capacidad de retener fondos son diversas y están resumidas en el Capítulo III.

municipios. La mera existencia del tribunal ya es un factor a tener en consideración. De todos modos, también se valorará su composición, o bien, quién es el que la decide (Jones, Tommasi y Sanguinetti 1998).

En esta dirección, se plantean seis alternativas que serán descritas comenzando por la que otorga mayor discrecionalidad al gobernador (menor control) y avanzando gradualmente hacia la que la restringe en mayor medida.

(i) La alternativa más discrecional obviamente, es la inexistencia de un Tribunal de Cuentas o su existencia pero sin reglamentación. (ii) En segundo lugar se propone un escenario con Tribunal de Cuentas pero cuyos miembros son nombrados por el Poder Ejecutivo y por el Congreso prescindiendo del apoyo de bloques minoritarios.⁹ (iii) La tercera variante es que a los integrantes del Tribunal de Cuentas los escojan el Poder Ejecutivo y el Congreso con participación del bloque minoritario. (iv) La siguiente alternativa incluye a las provincias donde algunos miembros del Tribunal de Cuentas son escogidos por el Poder Ejecutivo y el resto mediante un concurso o son designados por el Consejo de la Magistratura de la provincia. (v) Un quinto escenario planteado es en el cual quienes integren el Tribunal de Cuentas sean designados por el Congreso con la participación de los bloques minoritarios y sin la intervención del Poder Ejecutivo. (vi) Finalmente, la opción que más limita la discrecionalidad

⁹ También se incluye en esta categoría los casos de donde solamente interviene el Congreso pero sin la participación excluyente de los bloques minoritarios.

del gobernador, es cuando los miembros del Tribunal de Cuentas son elegidos mediante el voto popular.

Siguiendo con la supervisión como atributo influyente sobre la discrecionalidad, la existencia de una comisión reguladora reglamentada por la ley de coparticipación, es otra dimensión considerada. Evidentemente, el hecho de que haya una comisión encargada de regular y controlar asuntos concernientes a la transferencia de recursos a los municipios irá en detrimento de la discrecionalidad del gobernador.

Una vez más, su composición tiene relevancia. (i) Una composición cuyos miembros representen no sólo al oficialismo sino en la que por ley la oposición tenga asegurado su lugar, será la variante que dote de menor discrecionalidad al gobernador. (ii) La existencia de una comisión donde la ley no garantice lugar para la oposición, propiciará un escenario de mayor discrecionalidad para el Poder Ejecutivo. (iii) Por último, la no existencia de una comisión semejante es la alternativa que tornará más discrecional al régimen.

Un último aspecto que fue atendido a la hora de construir un indicador de discrecionalidad, tiene que ver con la flexibilidad que otorga la constitución provincial al respecto. (i) En este sentido puede darse que la constitución no haga referencia en absoluto a la coparticipación municipal, siendo éste el escenario que promueva una mayor discrecionalidad por parte del Poder Ejecutivo. (ii) Otra posibilidad en tanto, es que la constitución provincial establezca que debe haber coparticipación. (iii) Finalmente, la alternativa que

más limita la discrecionalidad es cuando la constitución provincial fija un porcentaje mínimo sobre el total de determinados recursos provinciales que debe ser transferido a los municipios.

La tabla 1.2 a continuación, ordena cada uno de los aspectos considerados con sus respectivas variantes. El orden de tales variantes va desde la que más favorece la discrecionalidad, escalonadamente hasta la que más la disuade.

Tabla 1.2: Construcción del indicador para la variable discrecionalidad

Aspectos considerados	Variantes
Legalidad	<ul style="list-style-type: none"> -Ausencia de ley. -Ley que fija un porcentaje mínimo a transferir. -Ley establece un porcentaje fijo a transferir.
Retención	<ul style="list-style-type: none"> -El Poder Ejecutivo puede retener recursos coparticipables. -El Poder Ejecutivo no puede retener recursos coparticipables.
Tribunal de Cuentas	<ul style="list-style-type: none"> -No existe o no está reglamentado. -Sus miembros son designados por el Poder Ejecutivo y el Congreso sin minorías. -Sus miembros son designados por el Poder Ejecutivo y el Congreso con minorías. -Sus miembros son designados por el Poder Ejecutivo y por concurso o elección del Consejo de la Magistratura. -Sus miembros son designados sólo por el Poder Legislativo con minorías. -Sus miembros son designados mediante el voto popular.

Comisión reguladora	<ul style="list-style-type: none"> -No existe -Existe sin la participación obligatoria de la oposición. -Existe con la participación de oficialismo y oposición.
Jerarquía constitucional del régimen	<ul style="list-style-type: none"> -No hace referencia a la coparticipación. -Establece que debe haber coparticipación. -Fija un porcentaje mínimo a coparticipar.

A cada uno de estos factores de discrecionalidad se le otorga un rango de valores ente 0 y 1. El valor 0 lo recibirá la alternativa más discrecional, aumentando gradualmente hasta llegar a 1 que representa siempre a la opción menos discrecional. Cuando se analicen todos los regímenes provinciales, por cada uno de estos factores el régimen recibirá el valor correspondiente. Luego se sumarán todos los valores de cada una de las categorías de discrecionalidad (siendo 5 el máximo resultado posible y 0 el mínimo) para así finalmente, obtener el índice buscado.

Es importante señalar que cuanto menor sea el resultado de la adición propuesta, mayor será el nivel de discrecionalidad. En rigor, tal vez sería correcto denominar al índice como uno de restricción a la discrecionalidad. De todos modos, está claro que cuanto mayor sea el valor final de cada régimen más limitada será la discrecionalidad en el manejo de fondos públicos que ostentará el gobernador. Cuanto mayor sea este valor, menor será el impacto electoral esperable de la discrecionalidad.

Magnitud de las transferencias

Retomando los argumentos introducidos, la discrecionalidad tendría, para propiciar un impacto sobre resultados electorales, que ser considerada en función de la magnitud que se esté distribuyendo. Poco importa que un régimen sea altamente discrecional si la proporción de recursos transferibles es muy baja. En consecuencia, es necesario considerar qué proporción de los ingresos se están transfiriendo e interactuar este valor con el obtenido del índice de discrecionalidad.

Para ello se elaboró una base de datos que reúne información sobre todos los ingresos de todas las provincias argentinas anualmente entre los años 1983 y 2008. Tal base recopila desagregadamente información sobre ingresos brutos, impuesto inmobiliario, impuesto a los sellos, impuesto a los automotores, otros recursos impositivos, recursos por coparticipación nacional, otros recursos de origen nacional, regalías, otros recursos no tributarios, recursos por venta de bienes y servicios de la administración pública, rentas a la propiedad y transferencias corrientes¹⁰. Además, se calculó el peso específico de cada uno de estos ingresos respecto del total de los ingresos provinciales en cada año.

Este último paso es relevante como punto de partida para estimar el verdadero peso que tienen los porcentajes de coparticipación de cada impuesto sobre el total de los recursos provinciales. En esta misma dirección, se realizó un

¹⁰ Para conocer en detalle las características de cada uno de estos impuestos, consultar Jan Casaño y Agüero Heredia (2009).

porcentaje ponderado entre: el peso del ingreso respecto del total de ingresos provinciales; y el porcentaje de coparticipación sobre esos mismos ingresos que prevé la ley. Sintéticamente, lo que muestra el resultado de esa operación es qué porcentaje sobre el total de ingresos representa lo que se coparticipa de un ingreso determinado. La instancia final consistió en sumar los porcentajes ponderados sobre el total de ingresos de cada uno de los ingresos coparticipados, y así se obtuvo la proporción total de ingresos coparticipados del total de ingresos provinciales.

Todo esta serie de operaciones nos permite tener un conocimiento preciso de sobre qué porcentajes de recursos variará el índice de restricción a la discrecionalidad. Naturalmente, esta operacionalización se sustenta en la existencia de leyes que coparticipación. Anteriormente sin embargo, se planteó que existían regímenes sin leyes, por lo que el mecanismo desarrollado no podría aplicarse¹¹. En estos casos, se decidió utilizar información sobre los recursos que efectivamente se transfirieron. Para ello, en los años sin ley se calculó la proporción que significaron las transferencias a municipios del total de transferencias de cada provincia en cuestión. Tal proporción entonces reemplaza al porcentaje ponderado aplicado en las provincias con leyes en sus regímenes de coparticipación.¹²

¹¹ Estos son el caso de Jujuy 1984-2008, La Rioja 1996-2008 y San Juan 1988-2008.

¹² Para los años en los que el Ministerio de Economía no tenía datos disponibles sobre transferencias municipales, se calculó el porcentaje que representaba la transferencia a municipios sobre el total de transferencias en los años con datos disponibles y se hizo una estimación con ese porcentaje como base, respecto del total de ingresos corrientes provinciales.

En los casos en los que la ley fijaba un mínimo a transferir, se optó por suponer que el porcentaje transferido fue precisamente el mínimo obligatorio. Es razonable pensar que el gobernador participa a los municipios no más de lo que regula la ley, dado que querrá controlar la mayor porción de recursos posibles.

Interacción

Por último, es necesario combinar los datos obtenidos del índice de discrecionalidad con la magnitud de lo que se coparticipa anualmente. Con este fin, lo se llevó a cabo fue una interacción entre los valores obtenidos en ambas dimensiones. A diferencia de una adición en la que los valores ejercerían influencia sobre el fenómeno a explicar pero sin *contacto* mutuo, la interacción supone entrecruzamiento y vinculación (Cox 1997). Justamente por esta característica fundamental es que se escogió la multiplicación.

De modo que la variable discrecionalidad tiene como indicador el corolario de la interacción ya descrita. El resultado de esta interacción expresará el grado de descentralización y de restricción a la discrecionalidad del régimen, por lo que cuanto menor éste sea, es esperable que mayor sea su incidencia sobre los resultados electorales.

Variables de control

A continuación se presentarán una serie de variables independientes que intervienen en el resultado electoral y que servirán como control del efecto de la variable independiente principal, la discrecionalidad.

Hipótesis 2: *Los “buenos” resultados económicos hacen más probable el voto al partido oficialista en el momento en que se produjeron esos resultados* (Lewis-Beck, 1986:317; Welch y Foster, 1992: 226),

Esta hipótesis surge naturalmente, de la teoría de voto económico. El desempeño económico de la región influirá directamente en la decisión del voto. Es esperable en tanto, que los partidos oficialistas provinciales obtengan mejores resultados electorales cuando el crecimiento económico entre elecciones sea mayor.

No obstante, es necesario no soslayar ciertos matices que desarrolla la bibliografía en este sentido. En primer lugar, se presenta un claro problema de imputabilidad. Existen actores no gubernamentales que inciden en los resultados económicos de una región determinada. Puede entonces, presumirse que tales actores representan a un sector relativamente reducido de la sociedad y que sus intereses pueden llegar hasta a contraponerse con los del grueso de la ciudadanía (Przeworski 1987; Almond 1991). En esta misma dirección, el accionar del mercado, en un escenario económico de intercambio capitalista, ciertamente

construye los resultados económicos de una región y su desarrollo no es exclusivamente responsabilidad política.

De todos modos, los gobiernos pueden generar un marco de incentivos que direccionen el accionar privado y es inobjetable su intervención y responsabilidad en el desarrollo económico de, en los casos en cuestión, las provincias argentinas en el período de tiempo determinado.

Hechas estas consideraciones, y concediéndole al gobierno un rol primordial en los resultados de la economía, es necesario contemplar una cuestión adicional. Manin, Przeworski y Stokes (1999) plantean que la existencia de voto económico implica una serie de supuestos a considerar: i) se trata de una estructura económica donde el bienestar individual depende del bienestar agregado; ii) el gobierno incide en el bienestar general; iii) las elecciones son limpias y competitivas; iv) los ciudadanos hacen *accountability* electoral a la hora de votar.

A partir de estos supuestos es posible postular que un votante que elige retrospectivamente evalúa la incidencia del gobierno sobre los resultados y las condiciones económicas a escala general y por ende, las condiciones económicas a escala personal. Si la evaluación resulta positiva el ciudadano votará por el partido oficialista, en este caso el del gobernador. Naturalmente, si la evaluación arroja el resultado contrario, el ciudadano se inclinará por alguna alternativa opositora. En conclusión, las condiciones económicas positivas redundarán en un aumento en el caudal de votos para el partido del gobernador (Bertotto, 2006: 15).

Ahora bien, es posible que la mejor forma de apreciar y contrastar cuantitativamente el desarrollo económico de las provincias, sea por medio de las variaciones en el producto bruto geográfico (PBG) per cápita. En rigor, el indicador per cápita permitiría, aunque no plenamente libre de distorsiones, elaborar un análisis comparativo tanto interprovincial como intertemporalmente. Un aumento en el PBG per cápita, aún con el sesgo distributivo que este indicador acarrea, supondría mejoras en el bienestar social de una provincia (Lorrein y Sachs 1993).

Sin embargo, no existe información oficial sistemática y comparable ni en el tiempo ni entre las provincias. El Ministerio del Interior (que suministraba información al Ministerio de Economía) hace varios años que dejó de calcular el PBG.¹³ Los cálculos disponibles son provistos por entidades privadas y la información no es consistente con la recopilada por organismos oficiales, mientras se calculaba. En consecuencia, se optó por no considerar al PBG como indicador de crecimiento económico.

Otro indicador de desarrollo económico que podría haber sido utilizado es la tasa de desempleo en las provincias. Sin embargo no se optó por éste, por al menos tres cuestiones tanto de índole teórico como metodológico. Es teóricamente problemático utilizar la tasa de desempleo porque es un criterio poco abarcador e inclusivo respecto del estado general de la economía. En segundo lugar, aún en tiempos de crisis el criterio que más incide en los votantes

¹³ Esta información fue suministrada de forma oral por la Biblioteca del Ministerio de Economía.

a la hora de juzgar electoralmente el desarrollo de la economía es el crecimiento económico personal en términos de ingresos, aún cuando el desempleo sea alto (Surowiecki, 2010). Finalmente, una cuestión fundamentalmente pragmática. La disponibilidad de datos oficiales sobre desempleo es sensiblemente menos amplia aún que la de PBG per cápita.¹⁴

Considerando estas limitaciones, se optó por adoptar como indicador al ingreso per cápita de las provincias. La ventaja fundamental de esta elección es que los datos los provee una misma fuente (el Ministerio de Economía) para toda la serie de tiempo y para todos los casos provinciales. Además, es un reflejo bastante confiable de las fluctuaciones económicas de las provincias y de la situación de sus ciudadanos. Está claro igualmente, que éste indicador también es susceptible a objeciones.

Otra especificación que es necesario desarrollar, es acerca del año de los datos del ingreso per cápita. Si bien podría ser tomada en cuenta la evolución económica entre períodos electorales. Existe una razón esencial para ignorar este criterio y optar por otro. Existe un amplio consenso en la literatura de que los votantes premian un buen rendimiento económico, pero tienen memoria de corto plazo (Peltzman, 1987). Por ende, se tomará en cuenta el crecimiento del ingreso comparando el año inmediatamente anterior a cada elección.

¹⁴ Los datos provistos por el Ministerio de Economía no reflejan el crecimiento interanual, por lo que estimar proyecciones reduciría el impacto explicativo de la variable.

Ergo, de la hipótesis que encabeza esta argumentación, puede desprenderse que el crecimiento del ingreso provincial per cápita en el año anterior a la elección impactará positivamente en el voto por el partido de gobierno en una elección y una provincia determinada.

Hipótesis 3: *La congruencia entre el partido del presidente y el partido del gobernador en un contexto de crecimiento económico a nivel nacional impacta positivamente en el rendimiento electoral del gobernador.*

Esta hipótesis presenta dos núcleos condicionantes. La idea de desarrollo económico en primer lugar, reproduce parcialmente la dinámica de la hipótesis anterior sobre voto económico. Los “buenos” resultados económicos promueven la posibilidad de triunfo de la fuerza oficialista. Evidentemente, y en oposición a la reciente proposición, “malos” resultados económicos incentivan el voto hacia fuerzas de la oposición.

No obstante, la idea de que el crecimiento económico a nivel nacional redundará directamente en votos para el partido oficialista en otro nivel de gobierno, presenta desde el inicio una dinámica un tanto más compleja. Es evidente, cimentando el argumento en la teoría de voto económico, que los resultados económicos (tanto los positivos como los negativos) a nivel nacional repercutirán en el éxito electoral del partido presidencial. Ahora bien, la imputación que el electorado realiza no se remite únicamente al gobierno federal. La convergencia en un mismo partido político o coalición de fuerzas, entre el

poder ejecutivo nacional y el subnacional extiende el efecto electoral de la variable económica (Remmer y Gélinau 2003). Existen al menos dos motivos que explican este fenómeno.

En primer lugar, hay problemas de coordinación y de información que imposibilitan que el votante discierna fielmente el origen político de su bienestar (o malestar) económico. En un estado federal como el argentino, el poder central carece de territorialidad y de *constituency* si no es compartido con las provincias. Por lo tanto, el *accountability* se reparte y la asociación entre alternativas políticas en distintos niveles de gobierno y su posterior voto en consecuencia, se vuelven notorios.

En segundo lugar, efectivamente puede existir una convergencia de intereses entre miembros de una misma fuerza política y líderes del poder ejecutivo en niveles nacional y provincial. De hecho, muchas veces los candidatos que compiten en elecciones a nivel local son elegidos por los líderes de su partido a nivel nacional. Y, en el otro extremo, también es frecuente que líderes políticos a nivel local cumplan roles clave a la hora de seleccionar candidatos para elecciones en el gobierno central. Además, existen vínculos entre las medidas adoptadas por el nivel subnacional y el lineamiento macroeconómico nacional (Rodden 2004: 488).

De cualquier manera, es necesario realizar dos consideraciones. En primer lugar, es importante destacar que el federalismo provee canales que favorecen ciertos grados de autonomía entre niveles de gobierno. Si bien es cierto que hay

nexos estratégicos y lineamientos comunes a los integrantes de un partido entre los distintos niveles, es posible afirmar que un arreglo federal otorga mayor autonomía a las organizaciones partidarias locales que un régimen de carácter unitario. (Chibber y Kollman, 2004).

Segundo, sin menospreciar la ya destacada trascendencia de la economía nacional en las elecciones subnacionales, la capacidad de movilización que poseen las organizaciones partidarias, es muchas veces más potente, inmediata y personalizada que las fuerzas nacionales (Bertotto 2006). En consecuencia, los efectos económicos y de congruencia pueden verse atenuados por la capacidad de movilización por parte de los partidos de los gobernadores. Naturalmente, sendos argumentos desnudan un debate teóricamente anterior, basado en el poder relativo que ostentan las unidades subnacionales frente al estado federal y el efecto del federalismo en los resultados electorales (Calvo y Escolar 2005). De cualquier manera, no es menester de este trabajo ahondar en esa discusión.

Culminadas estas consideraciones, paso a ratificar el argumento central en cuestión. La congruencia entre el partido o fuerza política del presidente y el del gobernador en un escenario de desarrollo económico positivo, aumenta el rendimiento electoral a nivel provincial de tal partido o coalición política. El indicador escogido para operacionalizar esta variable es el PIB nacional. Por ende, se tomará en cuenta el crecimiento del PIB nacional el año anterior a la elección.

Hipótesis 4: *El tamaño de la magnitud de distrito tendrá incidencia en el resultado electoral del partido oficialista. Cuanto menor sea la magnitud de distrito, mejor será el rendimiento del partido del gobernador.*

Además del impacto que puedan tener factores económicos locales y nacionales sobre los resultados de las elecciones, es necesario no soslayar la trascendencia de las reglas electorales. En este sentido, se explorará la posible incidencia de los diferentes tamaños de magnitud de distrito de las distintas provincias, y obviamente también los cambios en una misma provincia a lo largo del tiempo.

El efecto esperable es negativo. Este fenómeno puede ser explicado a partir de que las magnitudes de distrito menores producen un sesgo mayoritario en el sistema, reduciendo el número efectivo de partidos y aumentando los incentivos a formar coaliciones y a votar estratégicamente. A su vez, el efecto de la magnitud de distrito impacta en la cantidad de partidos aspirantes a ocupar escaños y en la distribución de bancas (Liphart 1990). Naturalmente, la existencia de una magnitud de distrito chica, redundante en un régimen que deja poco espacio para que entren partidos e incrementa las posibilidades de que el partido oficialista continúe gobernando (Persson y Tabellini 2006).¹⁵

¹⁵ Los autores argumentan que esto se debe a que el oficialismo puede nuclear a los votantes que respondan a una ideología determinada o que persigan ciertos valores determinados. Lo que logra justamente la magnitud de distrito pequeña es que los intereses de los votantes se concentren en una fuerza política; en este caso el partido en gobierno.

Las elecciones que se analizarán para medir el efecto del tamaño de la magnitud de distrito sobre el resultado, son las de diputados provinciales.¹⁶ Los sistemas electorales provinciales en tanto, pueden presentar dos escenarios distintos. Distritos denominados de un solo nivel (o *single-tier*) y distritos con dos niveles (Cox, 1997).

La gran mayoría de las provincias presentan sistemas electorales de *single-tier* y a la vez con un distrito único. En tales casos sencillamente se considerarán las bancas en juego en esa elección en ese único distrito. Cuando las provincias presenten escenarios de *single-tier* pero con distritos mayores a uno (por ejemplo Buenos Aires o Mendoza), se tomará como magnitud de la provincia, la mediana entre las magnitudes de los distintos distritos.¹⁷ En las provincias como Córdoba, Río Negro, San Juan, Santa Cruz o Santiago del Estero que presentan un sistema con más de un nivel, el criterio para determinar la magnitud de distrito será el promedio de las bancas en juego.

Hipótesis 5: *La concurrencia con elecciones a gobernador aumenta las posibilidades del partido oficialista en elecciones a diputados provinciales.*

La justificación que sostiene a esta hipótesis reúne argumentos de hipótesis anteriores. La concurrencia entre elecciones al poder ejecutivo y elecciones al poder legislativo tiene un fuerte impacto homogeneizante de los

¹⁶ Ver justificación bajo el encabezado: Variable Dependiente.

¹⁷ Estos criterios son los mismos que utiliza Cox, 1997.

resultados de ambas (Amorim Neto y Cox, 1997). Si es cierto que el tamaño de la magnitud de distrito tiene impacto sobre el resultado electoral, en el sentido que cuando menor sea la magnitud mejor será el rendimiento electoral del oficialismo, este mismo razonamiento puede utilizarse respecto de esta hipótesis.

Considerando ambos supuestos, es esperable que el partido oficialista tenga mejores resultados electorales en elecciones a diputados provinciales cuando éstas sean concurrentes con las elecciones a gobernador. Este efecto homogeneizante hace que la magnitud de distrito a diputados provinciales se mezcle con la magnitud de distrito en las elecciones al poder ejecutivo provincial. Por ende, el impacto de la concurrencia provoca una especie de efecto reductor en la magnitud de distrito de las elecciones a diputados provinciales. Ésta es una variable Dummy que toma valor uno cuando las elecciones son concurrentes y cero cuando no lo son.

Hipótesis 6: *El resultado del partido en la elección anterior impacta positivamente sobre los resultados de la elección actual.* A mayor proporción de votos obtenidos en una elección determinada, mayor también será el porcentaje de votos que recibirá el mismo partido en la siguiente elección (ya siendo en esta última, partido oficialista).

A pesar de que con la intervención de las variables presentadas se pretende dar una explicación lo más exhaustiva posible del impacto de la discrecionalidad sobre los resultados electorales, existen factores que pueden

incidir en las elecciones y que no están siendo atendidos. Un claro ejemplo de lo recién postulado es la posibilidad de que existan tendencias inherentes a los estados provinciales a apoyar a determinadas fuerzas políticas. Como tales tendencias, puede ser que existan otros factores propios de una provincia con una relativa estabilidad a lo largo del tiempo y que sea complejo reducir a un indicador (Ebeid y Rodden, 2006).¹⁸

Consecuentemente, se presentará una variable de voto anterior cuya función es precisamente encerrar este tipo de factores que escapan a los indicadores ya desarrollados. La operacionalización de esta variable consiste simplemente en calcular el porcentaje de votos obtenidos por el partido oficialista en la elección inmediatamente anterior. Se espera naturalmente, un efecto positivo.

En la tabla 2.2 se exhibe una síntesis con cada una de las variables, sus indicadores y el efecto esperable sobre el resultado de la próxima elección.

¹⁸ Estos autores presentan el caso estadounidense donde tanto el partido republicano como el demócrata tiene una suerte de pisos electorales en los distintos estados, que se mantienen relativamente constantes a lo largo de las elecciones.

Tabla 2.2 : Resumen Variables

Variable	Indicador	Efecto
Restricciones al manejo discrecional de fondos públicos	Índice elaborado	-
Crecimiento económico provincial	Crecimiento del Ingreso Provincial per cápita el año anterior a la elección	+
Interacción: crecimiento económico nacional y congruencia	Multiplicación entre el crecimiento del producto bruto interno per cápita el año anterior a la elección y la Dummy congruencia.	+
Magnitud de distrito	Distrito único: cantidad de bancas en juego Más de un distrito: Mediana Distritos con dos niveles: Promedio	-
Concurrencia con elecciones a gobernador (Dummy)	Coincidencia de fecha entre elecciones de poder ejecutivo y legislativo en la provincia	+
Voto anterior	Porcentaje de votos del partido oficialista en la elección anterior a diputados provinciales.	+

Variable dependiente

El impacto de la discrecionalidad en el manejo de fondos, así como del resto de las variables de control será medido en elecciones para diputados provinciales. La justificación para tal decisión está cimentada en que es esperable que las dinámicas sociopolíticas y económicas de una provincia se reflejen con

mayor nitidez en elecciones provinciales. Por el contrario, elecciones a cargos nacionales suponen una consideración de factores mucho más amplia, trascendiendo aún las fronteras de la provincia. Además, tales elecciones implican un arrastre de votos por los partidos nacionales que pueden distorsionar el efecto de las variables independientes sobre la variable dependiente.

Por otra parte, las elecciones a diputados provinciales permiten rastrear la evolución de la incidencia electoral de la discrecionalidad en intervalos de tiempo más cortos y con una varianza más grande en las magnitudes de distrito en una provincia a lo largo del tiempo e interprovincialmente; lo que naturalmente, puede enriquecer el estudio.

Ahora bien, otra cuestión a atender respecto del resultado electoral tiene que ver con el partido político del cual el porcentaje de votos dé cuenta. Es esperable en este sentido, que los votantes asocien las políticas, no meramente con un individuo en particular sino, con el partido en gobierno. Es el partido el castigado en caso de una gestión evaluada negativamente, y es el partido el que goza de las ventajas propias de participar en una elección como partido oficialista (Ebeid y Rodden 2006). Es por eso que independientemente de las ambiciones o posibilidades legales de reelección que presente un gobernador, es apropiado evaluar los resultados electorales de su partido.

Es necesario realizar algunas aclaraciones finales. No todas las provincias llevan a cabo elecciones con la misma periodicidad. Tampoco la totalidad de las

provincias mantienen un régimen inmutable en relación a la frecuencia en la que se desempeñan las elecciones a diputados provinciales. Vale recordar además, que en provincias como Catamarca, Corrientes, Santiago del Estero o Tucumán las intervenciones alteraron en alguna medida la secuencia de elecciones. En estos casos, se optó por considerar como partido oficialista al ganador de la última elección aún cuando el gobernador hubiese sido removido por un interventor federal.

Por último, es imprescindible mencionar que la serie de elecciones consideradas comienza con las elecciones de 1985 y culmina con las de 2007.¹⁹ Las elecciones de 1983 no fueron tenidas en cuenta puesto que obviamente, no existía un partido oficialista al cual evaluar. Sí se recolectaron datos de tales elecciones para completar la variable, porcentaje de votos en la elección anterior.

La tabla 3.2 hace un racconto de los porcentajes de votos obtenidos en las elecciones a diputados provinciales por los partidos oficialistas de todas las provincias argentinas en el lapso de tiempo ya indicado. Es ilustrativa además, dado que enseña concretamente qué elecciones se analizarán y cuál era el partido en gobierno en cada una de ellas.

¹⁹ También fue incluida la elección a diputados provinciales llevada a cabo en 2008 en Santiago del Estero.

Tabla 3.2: Partido oficialista y porcentaje de votos en elecciones para diputados provinciales

Provincia/Elección	1985	1987	1989	1991	1993	1995	1997	1999	2001	2003	2005	2007
Buenos Aires	UCR ²⁰ 39.90	UCR 39.54	PJ ²¹ 26.82	PJ 46.24	PJ 49.37	PJ 52.11	PJ 42.65	PJ 35.67	PJ 12.90	PJ 37.72	PJ 42.54	PJ 47.93
Catamarca	PJ 43.78	PJ 53.98	PJ 52.80	PJ 37.31*	UCR 46.79	UCR 50.88	UCR 54.74	UCR 52.86		UCR 50.03	UCR 39.07	UCR 53.21
Chaco	PJ 44.37	PJ 49.96	PJ 49.08	PJ 36.37	PACH ²² 31.70	PACH 19.22	UCR 57.95	UCR 61.99	UCR 53.07	UCR 41.64	UCR 55.33	UCR 46.10
Chubut		UCR 37.45		PJ 49.92		UCR 52.06		UCR 53.28		UCR 39.54		PJ 54.72
Córdoba		UCR 46.55		UCR 48.13		UCR 44.04		UCR 29.67	PJ 26.49	PJ 33.58		PJ 35.35
Corrientes	PAL ²³ 49.81	PAL 44.21	PAL 40.29	PAL 43.74	PAL 47.13*	PAL 41.8	PN ²⁴ 19.91	PN 28.06	PN/PJ 43.53*	UCR 52.03	UCR 63.5	UCR 37.88
Entre Ríos		UCR 42.91		PJ 48.83		PJ 46.71		PJ 45.98		UCR 33.96		PJ 47.24
Formosa	PJ 44.95	PJ 52.91	PJ 58.67	PJ 45.07	PJ 55.46	PJ 58.82	PJ 57.46	PJ 72.28		PJ 72.27	PJ 63.20	PJ 76.04
Jujuy	PJ 23.05	PJ 42.96	PJ 40.88	PJ 46.91	PJ 43.54	PJ 56.23	PJ 47.98	PJ 51.23	PJ 38.63	PJ 54.49	PJ 48.77	PJ 35.89
La Pampa		PJ 50.60		PJ 47.73		PJ 51.50		PJ 52.26	PJ PJ	PJ PJ	PJ PJ	PJ PJ
La Rioja	PJ 52.07	PJ 55.6 63.38	PJ 76.10	PJ 69.21	PJ 76.00	PJ 53.57	PJ 66.23	PJ 56.78	PJ 56.67	PJ 61.39	PJ 22.49	PJ 24.77
Mendoza	UCR 51.83	UCR 35.83	PJ 41.68	PJ 51.02	PJ 49.64	PJ 44.31	PJ 29.17	PJ 22.67	UCR 20.51	UCR 28.2	UCR 33.41	UCR 24.77
Misiones	UCR 54.85	UCR 46.56	PJ 52.08	PJ 51.35	PJ 50.45	PJ 48.97	PJ 47.36	PJ 53.66	PJ PJ	PJ 32.61	PJ 20.89	PJ 28.28
Neuquén		MPN ²⁵ 47.20		MPN 50.58		MPN 60.26		MPN 43.36		MPN 40.77		MPN 39.79
Río Negro		UCR 38.51		UCR 44.74		UCR 45.53		UCR 47.62		UCR 33.22		UCR 35.53
Salta	PJ	PJ	PJ	PJ		PRS ²⁶	PJ	PJ	PJ	PJ	PJ	PJ

²⁰ UCR: Unión Cívica Radical

²¹ PJ: Partido Justicialista

²² PACH: Partido Acción Chaqueña

²³ PAL: Partido Autonomista Liberal

²⁴ PN: Partido Nuevo

²⁵ MPN: Movimiento Popular Neuquino

	35.44	50.98	35.47	36.55		41.25	53.12	58.03	55.00	35.36	36.69	35.69
San Juan				PB ²⁷ 27.72		PJ 48.22		PJ 44.78		PB 20.15		PJ 50.65
San Luis	PJ 45.5	PJ 44.16	PJ 41.94		PJ 44.76	PJ 52.26	PJ 44.24		PJ 63.57	PJ 53.19	PJ 36.05	PJ 42.7
Santa Cruz	PJ 38.6	PJ 49.35	PJ 52.14	PJ 57.93	PJ 59.64	PJ 56.9	PJ 53.57	PJ 51.71		PJ 65.85		PJ 62.86
Santa Fe		PJ 42.82		PJ 44.32		PJ 52.09		PJ 54.14		PJ 51.01		PJ 41.98
Santiago del Estero		PJ 50.59	PJ 27.84	PJ 54.92	PJ 30.32	PJ 65.93*	PJ 50.73	PJ 51.97	PJ 53.51		PJ 39.76*	UCR 59.5**
Tierra del Fuego						MPF ²⁸ 40.06		MPF 32.06		PJ 25.52		PJ 16.51
Tucumán	PJ 43.89	PJ 27.25	PJ 38.21			PJ 43.14		PJ 30.19		PJ 56.70		PJ 39.46

*La provincia antes de esta elección estaba intervenida.

**Esta elección se llevó a cabo en 2008.



²⁶ PRS: Partido Renovador de Salta

²⁷ PB: Partido Bloquista

²⁸ MPF: Movimiento Popular Fueguino

CAPÍTULO III

Evolución histórica de la discrecionalidad y de la magnitud de las transferencias en las provincias argentinas (1983-2008)

Este capítulo tendrá como objetivo central, analizar empíricamente la teoría desarrollada en el capítulo anterior a luz de la evolución histórica. Para ello se mostrarán distintos escenarios en distintas provincias que graficarán la variabilidad de los indicadores y abrirán paso al posterior testeo estadístico. En aras de alcanzar este propósito, se considerará la evolución de cada uno de los componentes del índice construido para medir discrecionalidad.

Magnitud de las transferencias de provincias a municipios:

Escenario 1983

El 1983 significó en Argentina, el retorno a un régimen democrático tanto a nivel nacional como subnacional. Ese año las 22 provincias celebraron sus elecciones²⁹ y los votantes eligieron a sus respectivos gobernadores. No obstante, la renovación en la legislación y el abandono definitivo de la herencia jurídica

²⁹ Tierra del Fuego adquiriría ese status recién la década siguiente; igualmente sí se celebraron elecciones a diputados provinciales en este territorio en 1983.

del régimen autoritario, no se dio en simultáneo.³⁰ Esta asincronía prácticamente inevitable implicó que hasta que se renovaran las leyes en cuestión, regirían unas pasadas sin la participación de un congreso democráticamente constituido (O'Donnell, 1993); es decir, sin voces opositores o representantes municipales.

Las leyes de coparticipación son una fiel muestra de ello. Solamente dos provincias promulgaron una nueva ley de coparticipación (o al menos una que alterara en alguna medida la proporción coparticipable) en 1983. Buenos Aires pasó la ley 9935 que determina con claridad porcentajes a transferir sobre impuestos a los ingresos brutos, a los automotores, a los sellos, impuesto inmobiliario, y recursos de coparticipación nacional. Corrientes, la otra provincia que legisló en esta materia en 1983, con la ley 3753, alteró solamente cuestiones respecto del impuesto automotor.

El resto de las provincias paulatinamente fueron actualizando sus respectivas legislaciones sobre participación a municipalidades en los siguientes años. En rigor, entre 1984 y 1992 de las 23 provincias argentinas (se incluye a Tierra del Fuego dado que para esa fecha ya ocupaba ese rango), 20 habían modificado en mayor o menor medida la proporción transferible a sus respectivos municipios. Un caso particular que vale la pena destacar, es el de la provincia de Santa Cruz. Si bien no se promulgó una ley que modificara la porción a coparticipar, la reforma constitucional de la provincia en 1988

³⁰ De hecho, tanto a nivel nacional como a nivel provincial, aún están vigentes algunas leyes del último gobierno dictatorial.

municipalizó el impuesto automotor. Naturalmente, esta medida alteró la proporción que recibían los municipios santacruceños y por eso se lo considera no obstante la ausencia de una nueva ley.

Antes de analizar en detalle los distintos porcentajes de coparticipación y el escenario en 1983, resta mencionar la situación de las 3 provincias excluidas en la categorización anterior. Se trata de las provincias de Jujuy, de La Rioja y de San Juan. Si bien cada caso tiene sus particularidades, los une una característica común. Las tres provincias modificaron sus legislaciones sobre impuestos y participación a municipios, promulgando leyes donde los porcentajes a coparticipar no estaban establecidos.³¹

Volviendo al escenario inicial de nuestro análisis, es interesante que para 1983, los porcentajes de coparticipación a municipios oscilaban entre 12.98% en el caso de Tierra del Fuego y el 0,95% en el caso de la provincia de Chubut.³² Más aún, hay dos datos que quizás puedan brindar mayor claridad respecto del panorama de ese momento. El promedio entre los porcentajes de coparticipación de todas las provincias más Tierra del Fuego en 1983, era del 5% y la mediana era del 4,5%. Estas cifras incluyen tanto a las provincias que modificaron en 1983

³¹ Jujuy en 1984 con la ley 4133; La Rioja también en 1996 con la ley 6139; San Juan en 1988 con la ley 5928.

³² Estos porcentajes surgen, como fue explicado en la sección teórica, de una ponderación entre el peso específico de cada recurso provincial que se coparticipa y el porcentaje de tal recurso que las leyes de coparticipación determinan que debe ser transferido. La cifra que se expone es el promedio de ese porcentaje ponderado de todos los años (comenzando en 1983) que duró el régimen en cuestión.

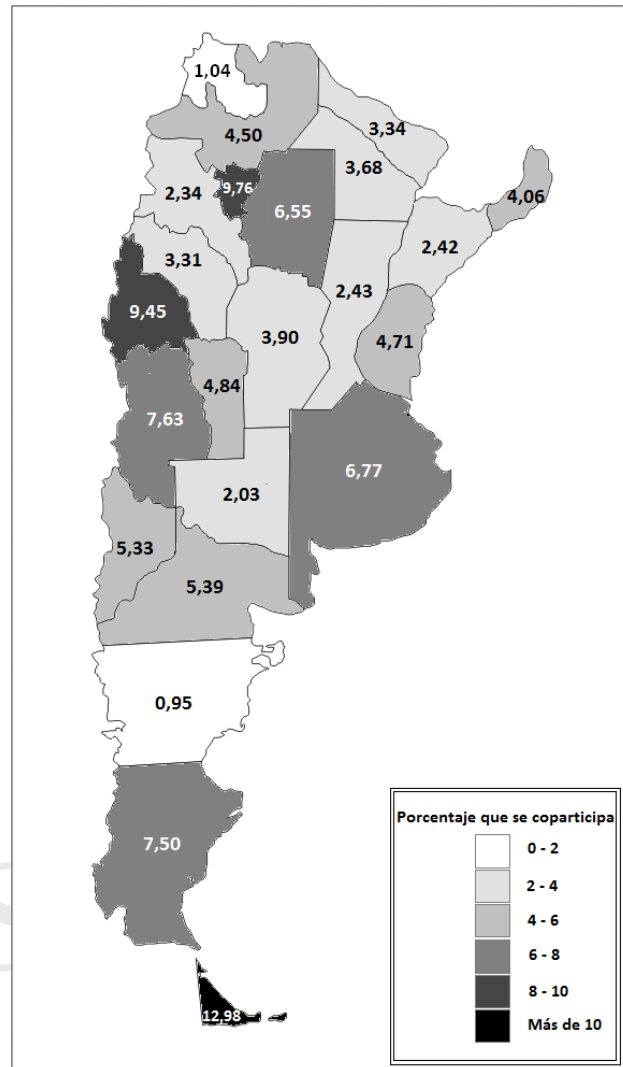
su porción coparticipable como a las que arrastraban regímenes de participación a municipios anteriores a este año.³³

La figura 1.3 presentada a continuación, ilustra con distintos matices las diferentes proporciones que coparticipaba cada provincia al año 1983. Además de una utilidad comparativa, exhibe concretamente el porcentaje de coparticipación de cada uno de los regímenes provinciales a dicha fecha.



³³ La mayoría de las leyes de coparticipación vigentes en 1983 habían sido promulgadas entre 1977 y 1980.

Figura 1.3: Porcentaje sobre total de recursos provinciales que se coparticipaba a los municipios en 1983



Escenario luego del primer cambio de régimen

A partir de 1983 y como ya fue explicado, las respectivas legislaciones provinciales en materia de participación a municipalidades se fueron renovando.

Tal renovación conllevó una serie de significativos cambios en los porcentajes de coparticipación de recursos provinciales que los gobernadores debían transferir a sus municipios. En este sentido, muchas provincias comenzaron a coparticipar recursos provenientes de impuestos que con leyes anteriores no debían hacerlo. Tales son los casos, de Chubut, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, Mendoza, Misiones, Neuquén, Santa Fe, Santiago del Estero y Tierra del Fuego.

Otras provincias como Santa Cruz, y Tierra del Fuego nuevamente, en su primera actualización de leyes sobre impuestos y participación a municipios, municipalizaron el impuesto automotor.³⁴

En casos como lo ya mencionados de Jujuy, La Rioja y San Juan, el cambio en la legislación significó el establecimiento de un régimen de transferencias sin porcentajes establecidos por ley. En el caso de Jujuy y San Juan, el gobernador con las leyes aprobadas en 1996 y 1988, comenzó a tener obligaciones sobre el pago de salarios a empleados públicos municipales. Sin embargo el aspecto que diferencia a estas dos provincias es que en Jujuy entre 1984 (año en el que se derogó el régimen de coparticipación instaurado en 1979) y 1989 no existían regulaciones de ningún tipo respecto de los recursos a transferir. En 1989 la ley 4439 establecía un régimen transitorio de transferencias que recién en 1996 por la ley 4917 se convertiría en el régimen definitivo.

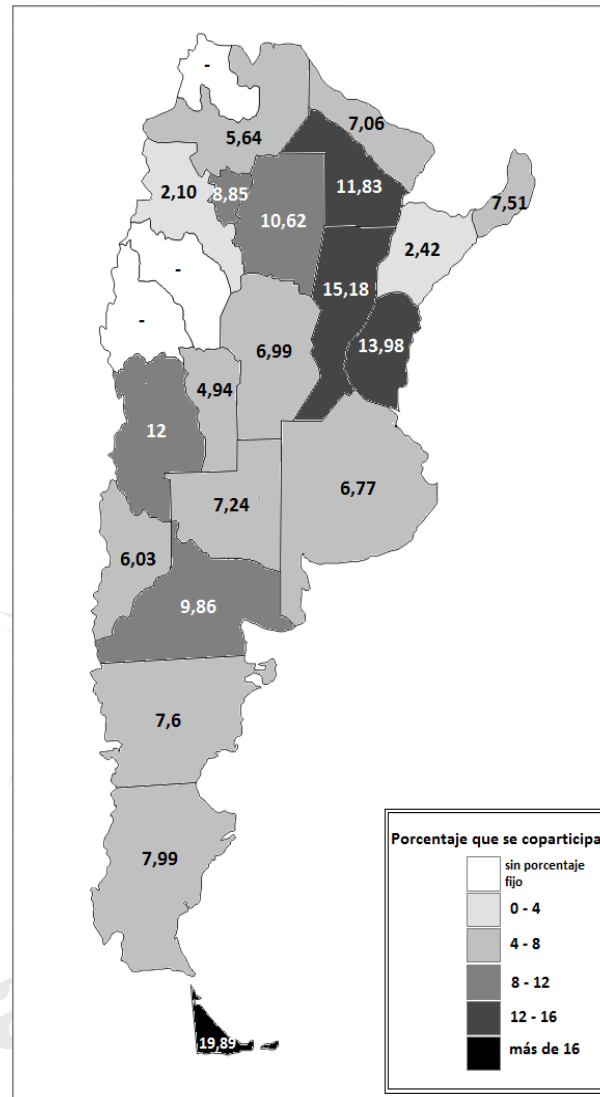
³⁴ Provincias como Catamarca, Chubut, Córdoba, Formosa y Salta lo harían propio en leyes posteriores.

El caso riojano a partir de 1996, tiene la particularidad de que el régimen de coparticipación es producto de una negociación entre niveles de gobierno; y de acuerdos transitorios por un plazo de tiempo determinado.

Focalizando la discusión en las diferencias en las masas coparticipadas a partir de la implementación de nuevas leyes en cada una de las provincias, pueden identificarse cambios sumamente importantes respecto del escenario anteriormente descrito. El primer cambio que realizó cada una de las provincias dejó a Tierra del Fuego con un porcentaje ponderado de 19.89% como el régimen más descentralizado. El otro extremo estaba ocupado por Catamarca que participaba solamente el 2,1% del total de recursos provinciales.

Por otro lado, la media entre los nuevos regímenes de todas las provincias era del 8,72%, mientras que la mediana pasó a ser del 7,56%. Ambas referencias creciendo significativamente respecto del escenario anterior.

La figura 2.3 precisamente ilustra el nuevo escenario en cada una de las provincias, con el primer régimen establecido luego de 1983. Nuevamente, el número inserto en el contorno de cada provincia representa el porcentaje ponderado del total de ingresos que se coparticipaban en los respectivos regímenes.

Figura 2.3: Primer cambio en los regímenes de coparticipación

Tanto la media, como la mediana y la información que exhibe la figura 2.3, permiten trazar un claro contraste entre las magnitudes que se transferían en 1983 y las surgidas de los nuevos regímenes que fue implementando cada provincia. Si bien una explicación certera respecto de este fenómeno demandaría

un estudio específico, el cambio de régimen político quizás pudiera brindar un indicio del porqué de un cambio tan significativo.

Evolución de los regímenes hasta 2008

Los datos y las figuras expuestas muestran una notable diferencia entre el escenario de 1983 y los regímenes de coparticipación que fueron surgiendo en la medida en que se promulgaban nuevas leyes provinciales. Salvo en contadas excepciones, el aumento en el porcentaje ponderado fue muy alto. De hecho, con las salvedades de Tucumán y Catamarca, en todas las provincias aumentó la masa de coparticipación. En rigor, la variación promedio de todas las provincias fue de un 122,09% luego del primer cambio de régimen post elecciones de 1983.

Ahora bien, los regímenes de coparticipación provinciales siguieron sufriendo modificaciones y sus porcentajes continuaron variando con el paso del tiempo. Con las excepciones ya explicadas de Jujuy, La Rioja y San Juan, solamente Chaco y Santa Cruz modificaron una única vez sus respectivos porcentajes de coparticipación desde 1983. Indudablemente, el caso opuesto es el entrerriano que, entre 1983 y 2008 se sucedieron diez cambios en los porcentajes de coparticipación a sus municipios.

A pesar de los numerosos cambios en los regímenes de coparticipación que llevaron a cabo las provincias, el nivel de variación general nunca fue tan alto como con aquél primero. De todos modos, una vez más es posible

identificar una tendencia creciente que fue generando en la mayoría de los casos, regímenes más descentralizados.

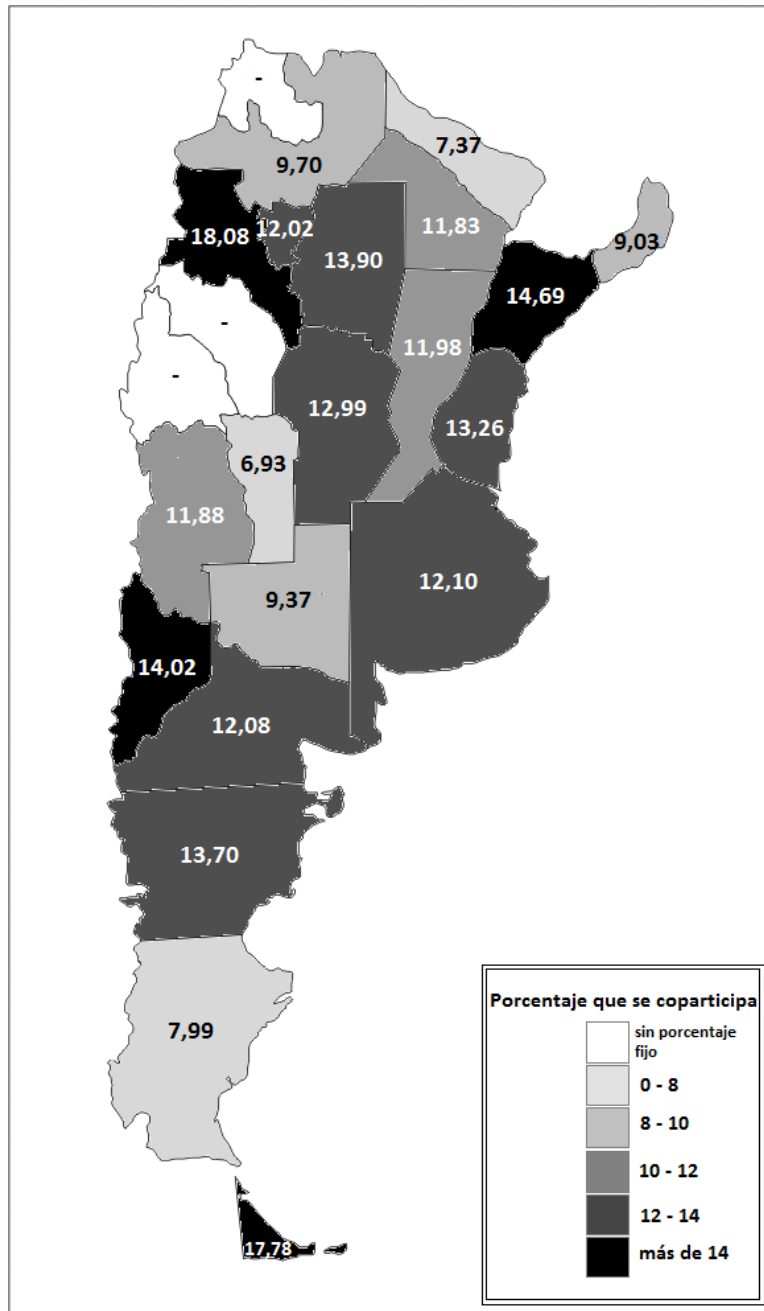
En esta dirección, los regímenes de coparticipación vigentes a 2008 consagraron a Catamarca con el porcentaje ponderado de participación más alto, 18.08%. Lo paradójico es que pasó de distribuir 2,34 en 1983 y 2,10 en 1984 (reforma del régimen de por medio) a este 18,08% en 2008 (luego de tres modificaciones en 1985, 1992 y 2006), consagrándose también, como el crecimiento más pronunciado. San Luis en 2008, quedó como la provincia que menor proporción de recursos participaba a las municipalidades, con un porcentaje ponderado de 6.93%. Sin lugar a dudas, esta última cifra exige un comentario adicional. De las 20 provincias con leyes que rigen el porcentaje que deben participar a sus municipios ninguna baja del 6%. En 1983 había 14, y luego del primer cambio en el régimen cada provincia, quedaron 3 que no superaban esa porción.

En 2008 por otra parte, la media de los porcentajes ponderados era de 12,03% y la mediana de 12, 05%. Además, el promedio de la variación entre los porcentajes ponderados de cada provincia luego del primer cambio de régimen y al año 2008, fue un aumento del 93, 15%.³⁵ La figura 3.3, al igual que las anteriores, muestra comparativamente el porcentaje que coparticipaba cada

³⁵ Vale reiterar que ese aumento no se dio de un régimen al otro sino que fueron variando gradualmente a medida que modificaban los regímenes.

provincia en el año 2008 y las agrupa (de modo ciertamente arbitrario) en relación a la magnitud de dicho porcentaje de transferencias.

Figura 3.3: Regímenes de coparticipación, escenario 2008



Existen dos últimas cuestiones a las que vale la pena atender. En primer lugar, la condición ilustrativa de las figuras 1, 2 y 3 permite contemplar la existencia o no de algún patrón geográfico que unifique a ciertas provincias. Está claro que para ello habría que realizar un estudio especializado en esta temática, no obstante la comparación de los tres escenarios puede sugerirnos algún dato preliminar. Si bien pueden hallarse casos en los que la contigüidad geográfica coincida con un margen de transferencias similar, a priori no pueden trazarse conjeturas sólidas al respecto.

Segundo, un dato de color que puede ser interesante conocer, es que se trabajó con 138 regímenes distintos de coparticipación entre 1983 y 2008 abarcando las 23 provincias argentinas. El promedio total de los porcentajes ponderados incluyendo cada régimen de cada provincia es del 10,17%.

Discrecionalidad

Como fue introducido, el indicador de discrecionalidad es producto de una interacción entre la magnitud de la participación a los municipios y un índice de discrecionalidad construido a partir de una serie aspectos institucionales de las provincias. Al igual que en caso de la magnitud, el grado de discrecionalidad fue variando a lo largo del tiempo a partir de los sucesivos cambios en los distintos factores que componen el índice. Naturalmente, las variaciones no se dan únicamente en el plano intertemporal, sino que existen

notables diferencias entre casos provinciales. Estas dos dimensiones serán exploradas desde una perspectiva histórica, contemplando cada uno de los componentes de la discrecionalidad. Éstos son legalidad del régimen; posibilidad o no que tiene el gobernador de retener fondos coparticipables; existencia y composición de una comisión encargada de supervisar la aplicación de la ley de coparticipación; existencia de un Tribunal de Cuentas provincial y designación de sus miembros; y jerarquía constitucional del régimen de coparticipación.³⁶

Legalidad del régimen

La legalidad del régimen hace referencia a si existe una ley que determine qué porcentaje y sobre qué recursos deberá el poder ejecutivo transferir a las municipalidades. Puede darse también que la ley no establezca el porcentaje, pero sí que fije un mínimo a coparticipar. Por último, puede suceder el caso en que no exista una ley que fije el porcentaje en el que los municipios deben ser participados. Las tres alternativas pueden ser contempladas en distintos regímenes de provincias argentinas a lo largo del tiempo.

En el capítulo anterior puede encontrarse un desarrollo minucioso de la evolución del factor legalidad, a partir de un análisis comparativo de cuáles son los porcentajes que prevén las leyes. En consecuencia, la intención no será

³⁶ La descripción detallada de cada uno de estos factores puede encontrarse en la sección teórica de este trabajo.

redundar en la misma información, sino agregar algunas cuestiones que pueden llegar a ser relevantes.

Es evidente que la gran mayoría de los regímenes de coparticipación provienen de leyes que determinan porcentajes fijos a transferir. Tal verdad se aplica al escenario institucional de 2008, pero también al realizar un estudio retrospectivo de los distintos regímenes provinciales. Probablemente el dato empírico más potente y que sustenta esta afirmación es que solamente hay 6 casos en los que la ley no establecía un porcentaje fijo.

Tres de ellos ya fueron mencionados y descritos, Jujuy (1984-2008), La Rioja (1996-2008) y San Juan (1988-2008). En estos casos las leyes si bien establecen ciertos condicionamientos, no hacen referencia a porcentajes a coparticipar.³⁷ No sería correcto encuadrar a estos casos como tres regímenes carentes de un ley que fije porcentajes a transferir, sino que cada año había una renovación que creaba un nuevo régimen.

Los tres regímenes restantes son Corrientes entre 1983 y 1993, Corrientes entre 1994 y 1996 y Santiago del Estero entre 1986 y 1997. Sendas constituciones provinciales establecían un porcentaje mínimo sobre determinados impuestos que el poder ejecutivo provincial debía transferir a las intendencias. La excepcionalidad de estos casos no permite desarrollar un análisis histórico

³⁷ En Jujuy entre 1984 y 1989 no existían siquiera condicionantes legales que regularan las transferencias.

consistente, pero sí es relevante señalar la existencia empírica de regímenes que se aplican a cada categoría desarrollada en la teoría.

Retenciones

Exceptuando los casos de Jujuy, La Rioja y San Juan donde la posibilidad de retener fondos se desprende de la inexistencia de porcentajes fijos a coparticipar, los gobernadores que gozan de este atributo, son varios y lo hacen por diferentes razones. Naturalmente, el régimen que dictamine que el gobernador ostente esta facultad, será considerado como de mayor discrecionalidad que uno carente de esta característica.

Uno de los principales motivos que expresan las diferentes leyes por el cual el gobernador podría aplicar retenciones a la coparticipación municipal tiene que ver con ciertos incumplimientos por parte de los intendentes. En Catamarca por ejemplo, la ley 5174 de 2005 promueve la aplicación de retenciones al municipio que no remita, o lo haga de manera inexacta, la información requerida o que incremente la planta o gastos de personal. La ley 8492 entrerriana en 1991 también penaliza con retenciones a los municipios que incumplan con la transmisión de información reglamentaria al Tribunal de Cuentas de la provincia. Muy similar es el caso mendocino, cuya ley 5379 en 1988 indica que la no remisión de información hace susceptible al municipio de retenciones de hasta un 20%

En Córdoba en cambio, la ley 7535 de 1987 prevé retenciones si los municipios establecen tributos que están en pugna con los que corresponden a la provincia o si aumenten el nivel de imposición de determinadas contribuciones. El caso de La Pampa es idéntico salvo que esta disposición figura en la Constitución Provincial de 1960.³⁸ Finalmente, en casos como el de Chubut y Formosa (leyes 1564 y 766 respectivamente) el gobernador está habilitado a retener fondos en casos de que los municipios estén endeudados.³⁹

Comisiones y su composición

Otro atributo importante respecto de los regímenes de coparticipación tiene que ver con la supervisión a la que pueden ser sometidos los gobernadores. En este sentido, existen comisiones previstas por las propias leyes de coparticipación cuyas funciones se resumen al control, la fiscalización y la auditoría de las finanzas provinciales y al destino de los recursos. Es esperable entonces, que la existencia de una comisión limite la discrecionalidad en el manejo de fondos públicos por parte del gobernador.

Sin embargo, es necesario tener en consideración también quiénes pueden integrar esa comisión. En la teoría se presentaron tres escenarios posibles: a. ausencia de comisión; b. comisión con escasa participación de la oposición; c. comisión con fuerte participación de la oposición. Nuevamente las provincias

³⁸ Siendo ratificada en 2008 por la ley 1065.

³⁹ Existen otras provincias cuyos gobernadores tienen esta atribución pero los mencionados son representativos de la situación argentina respecto de este componente del índice de discrecionalidad.

argentinas obsequian casos empíricos para materializar el desarrollo teórico. La tabla 2.4 presenta una sinopsis de los regímenes con comisiones, sus integrantes y la ley que las regula. Obviamente, las provincias no incluidas en la tabla son las que no tienen una comisión que regule el régimen.

Tabla 4.3: Comisiones

Régimen	Ley	Comisión	Integrantes
Catamarca 2006-2008	Ley 5174	Comisión Provincial de Participación Municipal	Intendentes y funcionarios del poder ejecutivo provincial
Córdoba 1996-2008	Ley 8524	Comisión Bicameral	Senadores y Diputados provinciales
Entre Ríos 1992-2008	Ley 8492	Comisión Provincial de Participación Municipal	Ministro de economía y otros especialistas y funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo provincial
Mendoza 1989-1995	Ley 5379	Comisión Provincial de la Participación Municipal	Ministro de Gobierno, intendentes municipales, subsecretario de gobierno y subsecretario de hacienda
Neuquén 1992	Ley 1895	Comisión de Administración	Integrantes designados por el Departamento Ejecutivo Municipal
Neuquén 1996-2008	Ley 2148	Comisión Ejecutiva fiscalizadora del	Representantes del poder ejecutivo, del

		régimen	poder judicial y de los municipios.
San Juan 1999	Ley 6963	Comisión Federal de Impuestos	Integración no especificada.
San Luis 1999-2008	Ley 5537	Comisión Fiscal Provincial	Integrantes del Poder Ejecutivo provincial y representantes de los municipios
Santa Fe 1993-2008	Ley 10989	Comisión Bicameral	Integrada por representantes de la legislatura, de la comisión de asuntos municipales y de otras dependencias del Poder Ejecutivo

Tribunal de Cuentas

Otro rasgo que está vinculado con la supervisión y el control de la aplicación de leyes, tiene que ver con los Tribunales de Cuentas provinciales. Contrariamente a lo ocurrido con las comisiones en el caso anterior, la existencia de Tribunales de Cuentas es moneda común en una amplia mayoría de regímenes provinciales a lo largo del tiempo. De todos modos, y sin restarle importancia a la mera existencia del Tribunal, a continuación se hará especial énfasis su composición. El probable que el principal aspecto diferenciador sea quién nombra a los miembros que integrarán el Tribunal. Ciertamente, la composición constriñe el control que puede ejercer el organismo sobre el Poder Ejecutivo.

Es por ello, que se impulsará un análisis fundamentado en dos dimensiones. En primer lugar, las distintas variantes que presentan los casos provinciales argentinos: desde provincias sin tribunal de cuentas hasta una provincia en la que los miembros del Tribunal son elegidos mediante el sufragio popular. La segunda dimensión del análisis pretenderá emprender una aproximación global e identificar, en caso de que lo hubiera, alguna tendencia común hacia Tribunales más autárquicos o más vinculados al gobierno.

Los regímenes con tribunales de cuentas presentan interesantes variantes respecto de la nominación de sus integrantes. La alternativa que está más presente en los casos provinciales argentinos es cuando el gobernador recomienda una nómina y luego es el congreso o una de sus cámaras (dependiendo la provincia) con mayoría simple el que ratifica lo propuesto por el mandatario provincial.

Otra opción, aunque bastante menos frecuente, divide los cargos a nombrar entre el poder ejecutivo y distintos bloques legislativos, tanto el mayoritario como las principales minorías. Chubut, San Juan, San Luis, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán son ejemplos de esta variante.

Una posibilidad que contempla aún más actores intervinientes es la que se da tanto en La Pampa desde 2008, como en Tierra del Fuego desde el 1993.⁴⁰ Los integrantes del tribunal de cuentas pampeano son elegidos por el poder ejecutivo

⁴⁰ La constitución de 1991 ordena su creación, pero el tribunal no se hizo efectivo sino hasta 1993 cuando se dictó su ley orgánica.

provincial luego de que el Consejo de la Magistratura elevase una terna surgida de un concurso de antecedentes. En Tierra del Fuego por su parte, los tres miembros del tribunal serán nominados por el gobernador previa propuesta del Consejo de la Magistratura y de la Legislatura.

Finalmente, las provincias nos presentan dos escenarios restantes. En primer lugar, la constitución provincial de Chaco indica que: *“los integrantes del Tribunal de Cuentas serán designados por los dos tercios de los miembros de la cámara de Diputados, respetando la proporcionalidad de la representación legislativa de los partidos políticos en la composición del tribunal y la participación de las minorías”* (Constitución de la Provincia del Chaco, 1994: art. 177). El caso chaqueño, y se podría agregar también a La Rioja desde 1987 y a Salta desde 1990, muestra una alternativa en el que el gobernador no participa ni en la elección, ni en el nombramiento de los integrantes del tribunal.

Segundo, y como caso único y ciertamente emblemático, aparece el régimen cordobés vigente desde 1987. Su singularidad se basa en que los miembros del tribunal de cuentas son elegidos mediante el voto popular.

A pesar de que en 2008 todas las provincias contaban con su propio Tribunal de Cuentas provincial, este escenario era bien distinto en 1983.⁴¹ Para ese entonces siete provincias, más Tierra del Fuego, no contaban con un Tribunal de Cuentas Provincial. Salta creó su Tribunal en 1985, La Rioja y San Juan en

⁴¹ La única excepción es la provincia de Salta puesto que desde 1990 cuenta con una Auditoría y Sindicatura General con funciones comunes a Tribunales de Cuentas de otras provincias. La constitución salteña en el artículo 169 regula a esta entidad y en el artículo 185 indica que cesará la vigencia del tribunal de cuentas provincial una vez aprobada la ley de auditoría general.

1986, San Luis y Tierra del Fuego en 1987, Río Negro en 1992 y Chubut recién en 1995.⁴² Está claro que existe una preponderancia de la existencia de los Tribunales y que gradualmente las provincias que en 1983 carecían de ellos tuvieron que crearlos y reglamentarlos.

Por otra parte, la nominación de los integrantes del tribunal también confirma esta tendencia a limitar la discrecionalidad del gobernador. La evolución de los regímenes de coparticipación fue convirtiendo a los tribunales de cuentas en organismos con mayor pluralidad en la representación.

Entre las provincias cuyos cambios de régimen significaron modificaciones en la nominación de integrantes del tribunal, sólo hay un caso en el que la variación tornó menos representativo al Tribunal. En Tucumán entre 2000 y 2005 los miembros del tribunal de cuentas dejaron de ser electos por la Legislatura con la participación excluyente de bloques minoritarios y bastó con una mayoría simple, previa recomendación del Poder Ejecutivo, para nombrar a los integrantes de la entidad. No obstante, a partir de 2006, se retomó el mecanismo anterior. El resto de las provincias que impulsaron cambios en la nómina de sus tribunales de cuentas fueron Córdoba en 1987, Entre Ríos en 2008, La Pampa en 1995, Salta en 1990 y Santiago del Estero en 2006; en todos los casos, valga la reiteración, a partir de los respectivos cambios, se agregaron actores en el nombramiento de los integrantes de los tribunales.

⁴² Al igual que en el caso de Tierra del Fuego, la constitución de la provincia rionegrina de 1988 prevé la creación del Tribunal pero su reglamentación fue mediante su ley orgánica recién para 1992.

El hecho de que al año 2008 todas las provincias tengan un organismo de control de la jerarquía del tribunal de cuentas, sumado a la paulatina inclusión de actores ajenos al oficialismo provincial en el nombramiento de sus integrantes es una cuestión significativa. Si bien no permite elaborar conclusiones determinantes ni trazar trayectorias comunes definitivas, sí es pertinente resaltar este fenómeno y seguir observando su evolución.

Jerarquía constitucional del régimen

El último componente del índice de discrecionalidad que se desarrollará en esta sección tiene que ver con el rango legal del régimen. Las constituciones provinciales de hecho, pueden establecer porcentajes de recursos que deben ser coparticipados. Pueden por otra parte, simplemente exhortar a que se transfieran recursos en términos de coparticipación municipal o directamente omitir cualquier consideración respecto de la participación de recursos a municipios.

Existe evidencia empírica en las provincias argentinas para las tres variantes. En rigor, en los casos en los que la Constitución establece un porcentaje a coparticipar, siempre se trata de una proporción mínima.⁴³

Un único caso que por su particularidad promueve ser mencionado es el de la provincia de Santiago del Estero. En la constitución de 1986 la coparticipación estaba regulada en el texto que a su vez indicaba mínimos

⁴³ Tales son los casos de Córdoba desde 1987, Corrientes desde 1983, Entre Ríos a partir de 2008, Santa Fe desde 1983 y Santiago del Estero entre 1986 y 1997, y desde 2006 a 2008.

coparticipables. La reforma de 1997 omitió los porcentajes y se limitó a señalar que la provincia debía coparticipar determinados recursos a los municipios. Sin embargo, en 2005 una nueva reforma constitucional volvió a agregar que porcentajes mínimos debían ser transferidos a las municipalidades.

Magnitud y Discrecionalidad: interacción

Tanto con el porcentaje ponderado que indica la magnitud de transferencias de provincias a municipios (y el grado de concentración del régimen), como con el índice de discrecionalidad, se intentó proyectar una aproximación empírica y dar cuenta de cierto desarrollo histórico. Dado ese prelude, es interesante ahora, explorar la evolución del índice de restricción a la discrecionalidad que en definitiva se utilizará en el modelo estadístico del capítulo siguiente.

La variable discrecionalidad como ya fue explicado, es el producto de la interacción entre el porcentaje ponderado de la magnitud de lo que se transfiere y el resultado de la adición de los valores de los componentes que forman el índice de discrecionalidad. El resultado de esa interacción en efecto, será mayor cuanto mayores sean el grado de descentralización del régimen y la restricción a la discrecionalidad. A continuación, y como paso introductorio al próximo capítulo, la figura 5.3 marcará la evolución de este indicador en algunas

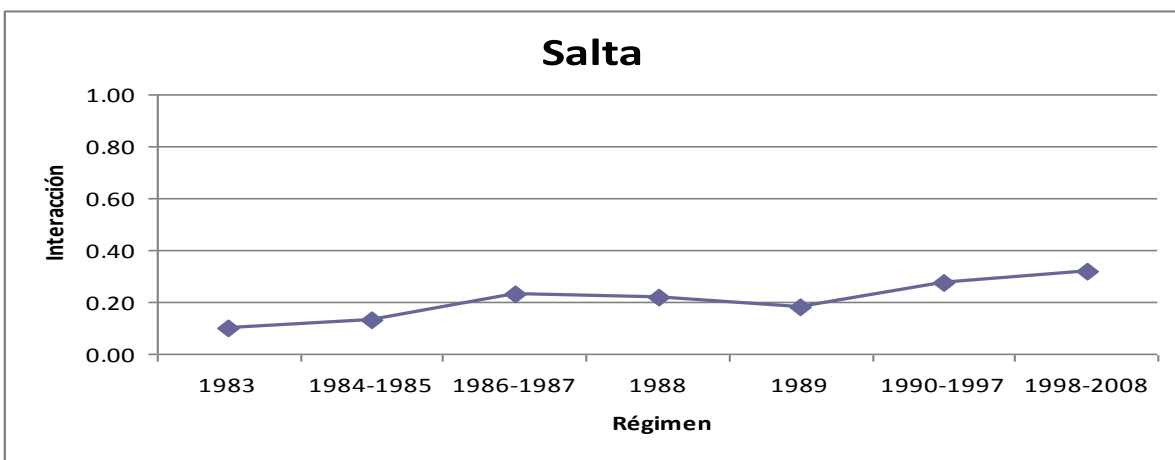
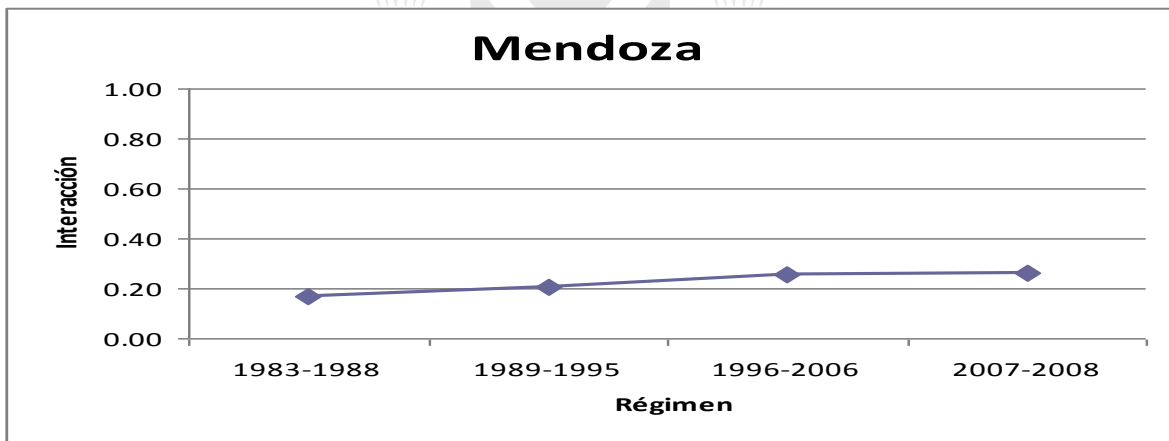
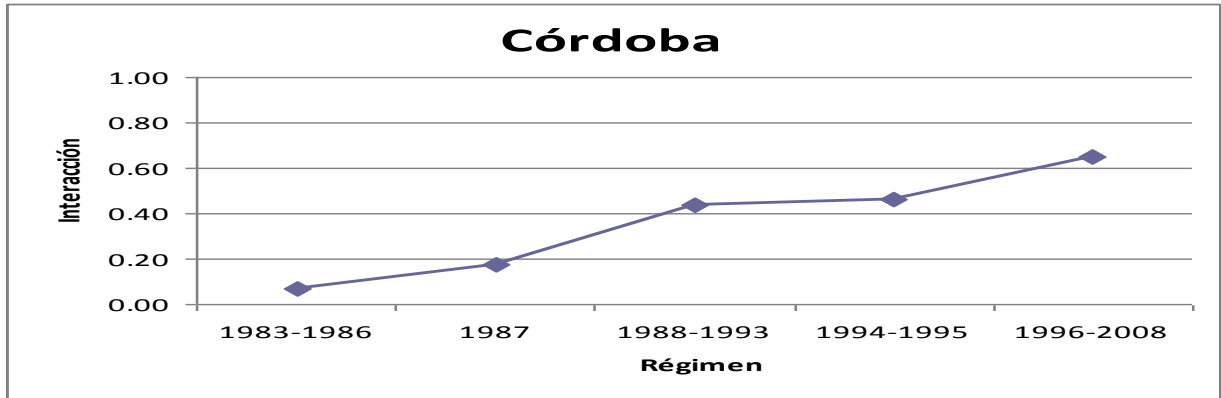
provincias contemplando, cualquier cambio en cualquiera de los componentes de cada régimen.

Las provincias cuyos cambios son ilustrados, muestran las diferentes tendencias que desarrolló el indicador con el transcurso del tiempo. El caso de Córdoba ostenta un crecimiento continuo del indicador, el de Mendoza una tendencia estable y finalmente el de Salta exhibe notables fluctuaciones. De cualquier manera, en el Anexo III se podrán encontrar gráficos con todas las provincias para tener una mejor perspectiva de la variación entre regímenes con el paso del tiempo.

La intención de mostrar estos tres casos es demostrar la heterogeneidad que ofrece el estudio de los casos provinciales argentinos (en cuanto a cantidad de cambios en los regímenes, en cuanto a valores y en cuando su evolución) y las variaciones intertemporales que presenta el índice si se contempla una misma provincia.

Universidad de
San Andrés

Figura 5.3: Evolución del Índice de Restricción a la Discrecionalidad (Córdoba, Mendoza y Salta)



CAPÍTULO IV

Modelo Estadístico y Resultados

El siguiente capítulo de este trabajo tiene como propósito central el testear estadísticamente el impacto de las variables independientes sobre nuestra variable dependiente.

La falta de precedentes hace difícil evaluar la metodología propuesta y contrastar la robustez de los resultados con estudios anteriores. De cualquier manera, ciertamente existen algunos trabajos que miden distintas variables que tienen impacto sobre algunos resultados electorales (Lodola y Bonvecchi 2009, Remmer y Gélinau 2003 y cuya consulta ha resultado útil.

En este contexto, se propone un análisis estadístico exploratorio destinado a estimar en qué medida la discrecionalidad en el control de los recursos públicos mejora las chances electorales de los gobernadores argentinos.

Resultados

La estimación utilizará datos de panel, lo que permite detectar efectos tanto interprovinciales como intertemporales.⁴⁴ Este trabajo tiene como caso de

⁴⁴Por otra parte, contiene una ventaja metodológica. El panel provee datos más informativos, mayor variabilidad, menor colinealidad entre las variables y mayores grados de libertad y eficiencia (Baltagi 2008; Hsiao 1989). Una desventaja que puede presentar el panel no obstante, radica en la disparidad de observaciones por provincia, por lo que podría desbalancearse el modelo (Baltagi 2008: 6).

estudio cada provincia y cada año desde 1983 hasta 2008. En el Anexo V se presentan estadísticas descriptivas sobre las variables utilizadas.

La tabla 1.4 presenta resultados del modelo estadístico implementado y posteriormente se procederá a analizarlos.

Tabla 1.4: Resultados del modelo I

Variables	Coeficiente	Error Estándar	Z	P>[z]
Restricción a discrecionalidad	-11.92	6.1	-1.95	0.051
Elección Anterior	0.52	0.07	7.44	0
Interacción crecimiento económico nacional y congruencia	0.11	0.71	1.51	0.131
Concurrencia	3.63	1.51	2.39	0.017
Ingreso per capital provincial	0.01	0.34	0.29	0.77
Magnitud de distrito	-0.01	0.56	-0.19	0.85
Constante	21.9	3.9	5.52	0

Provincias: 23
Observaciones 181
R-cuadrado: 0.3

Los resultados exhibidos en la tabla 1.4 ratifican que existe una asociación significativa entre la discrecionalidad y el rendimiento electoral. Como era también esperable, tal asociación es negativa dado que en rigor el índice es de restricción de la discrecionalidad. Por ende, cuando mayor sea el indicador, mayor será la restricción a la discrecionalidad. En contraposición, el efecto

negativo sugiere que el impacto electoral se dará cuanto menor sea la restricción; es decir, a mayor discrecionalidad.

El coeficiente de la variable por su parte, es alto. Por lo tanto, por cada punto que descienda la restricción a la discrecionalidad, la variación que sufrirá la variable votos del partido oficialista estará por encima de los 11 puntos. De cualquier modo, es importante no soslayar que el error estándar también es bastante elevado, por lo que la predicción del modelo pierde en precisión. Es recomendable desarrollar una futura exploración de los componentes que forman el índice de restricción a la discrecionalidad, en la que determinadas modificaciones pudieran, por ejemplo, reducir el grado de error.

Respecto de las demás hipótesis, los resultados fueron dispares. Era esperable que los resultados económicos provinciales tuvieran influencia sobre el rendimiento electoral del partido del gobernador.⁴⁵ Buena parte de la literatura sobre voto económico (cuyos argumentos fueron desarrollados en el capítulo teórico) afirma tal predicción. No obstante, el modelo señala que la asociación no es significativa.

Este resultado es razonable si uno contempla que en provincias relativamente pobres económicamente hablando, el oficialismo no tiene demasiados inconvenientes en permanecer en el gobierno. Casos como el jujeño o el formoseño son fieles muestras de esta condición. Ambas provincias se

⁴⁵ Es cierto que el indicador para medir el estado económico de la provincia tiene sus deficiencias, no obstante fue escogido por la amplia información disponible en términos históricos y también abarcando a todas las provincias.

encuentran entre las posiciones más bajas respecto del resto de las provincias tomando en cuenta distintos indicadores socioeconómicos.⁴⁶ No obstante, entre 1983 y 2007 las dos provincias fueron gobernadas por un único partido.

Paradójicamente las dos caídas más fuertes en el ingreso per cápita en Formosa se dieron en 1989 (descenso del 7,53% respecto de la elección anterior) y en 1995 (2,88% respecto de las elecciones de 1993) coincidieron con rotundos triunfos del partido oficialista. En 1989 el partido en gobierno (Partido Justicialista) obtuvo el 58,67% de los votos y en 1995 el 58,82% de los mismos.

En Jujuy por su parte el patrón es similar. La segunda caída más importante en los ingresos per cápita provinciales se dio en 1995 (fue en un descenso del 10,78% respecto de las elecciones anteriores) y el mayor porcentaje de votos obtenidos por el oficialismo (también Partido Justicialista) en el período considerado fue del 56,23%, precisamente en ese mismo año.

El análisis estadístico desarrollado por Remmer y Gélieneau (2005) ratifica la no significatividad de los resultados económicos provinciales sobre las elecciones a gobernador. De cualquier manera y contemplando tanto el estudio de caso como el trabajo realizado por estos autores, es importante reiterar que es sumamente dificultoso conseguir información para elaborar indicadores medianamente confiables sobre el estado económico de las provincias argentinas. Obviamente, el hecho de que el efecto no sea significativo, no habilita a

⁴⁶ Para esta afirmación se consideraron datos disponibles respecto del PBG, alfabetización, ingreso per cápita y tasas de desempleo.

generalizar sobre el vínculo entre resultados económicos locales y rendimiento electoral. Simplemente es relevante para el estudio argentino en un lapso de tiempo determinado.

Respecto del vínculo entre la economía nacional y las elecciones provinciales, es necesario subrayar que el indicador estaba formado por la interacción entre el crecimiento del PIB nacional y la congruencia entre el partido del gobernador y el del presidente. Evidentemente, si el partido del presidente coincide con el del gobernador, en un escenario de *buen* desarrollo económico nacional, las posibilidades electorales del partido en elecciones a nivel subnacional serán mayores. Esta afirmación también es refutada por el modelo estadístico. El modelo arroja un porcentaje que no es lo suficientemente significativo como para entablar tal asociación.

De cualquier modo, se probó el modelo trocando la variable interacción entre congruencia y crecimiento económico nacional, por simplemente un indicador de crecimiento en la economía del país. La hipótesis que motivó este cambio es que la asociación entre partido político y resultados económicos podía no impactar en términos electorales, pero aún así la economía nacional tener influencia sobre la variable dependiente. Independientemente de la coincidencia de partidos, el crecimiento económico del país redundará en beneficios electorales para los distintos partidos oficialistas provinciales. Los resultados del modelo posterior a este cambio son los exhibidos en por la tabla 2.4.

Tabla 2.4: Resultados del modelo II

VARIABLES	Coeficiente	Error Estándar	Z	P>[z]
Restricción a discrecionalidad	-12.94	6.11	-2.12	0.034
Elección Anterior	0.53	0.7	7.6	0
Crecimiento económico nacional	0.12	0.59	2.05	0.04
Concurrencia	3.68	1.51	2.44	0.015
Ingreso per cápita provincial	-0.001	0.35	-0.6	0.954
Magnitud de distrito	-0.02	0.56	-0.31	0.757
Constante	21.35	3.95	5.4	0
Provincias: 23				
Observaciones 181				
R-cuadrado: 0.3				

Permaneciendo relativamente estables el resto de las variables, cabe destacar que el crecimiento económico nacional sí guarda asociación con el éxito electoral del partido oficialista en las provincias.⁴⁷ De este modo, si bien no se confirma la hipótesis planteada en la teoría, sí se ratifica la reformulación propuesta en esta sección.

La magnitud de distrito y la concurrencia entre elecciones a diputados provinciales y elecciones a gobernador, a priori compartían un núcleo teórico. Si es esperable que a menor magnitud de distrito, mayores sean las posibilidades del partido oficialista, en elecciones consecutivas el efecto de la concurrencia tendería a reducir la magnitud de distrito. Por lo tanto, era esperable que las elecciones concurrentes favorecieran al partido del gobernador. Sin embargo, el test estadístico proyecta un notorio contraste. Mientras que el impacto de la

⁴⁷ Vale la pena señalar que se probó el mismo modelo excluyendo a la variable ingreso provincial per cápita para explorar si existía colinealidad entre la variable excluida y la de crecimiento económico nacional. Esta prueba confirmó la significatividad de la variable de índole nacional.

conurrencia es significativo, no se puede detectar una asociación entre la magnitud de distrito y los resultados electorales.

Esta situación admite dos comentarios. En primer lugar, es necesario explorar otros argumentos teóricos que expliquen la significatividad de la concurrencia. Sin descartar definitivamente el efecto reductor que la concurrencia ejerce sobre la magnitud de distrito, es preciso evaluar otras causas. Si bien no es menester de este capítulo hacer tal cosa, si puede ser atinado sugerir que parte de la bibliografía sostiene que en las elecciones de medio término (es decir, las no concurrentes) el partido oficialista suele sufrir lo que se denomina *mid-term punishment*. Según esta vertiente teórica, el partido oficialista obtendría mejores resultados en elecciones legislativas cuando éstas fueran en el mismo año que las elecciones del poder ejecutivo (Kramer 1971; Erikson 1989). Tal fenómeno podría brindarnos algún indicio para elaborar una explicación respecto del resultado estadístico.

Una segunda consideración tiene que ver con el resultado no significativo de la magnitud de distrito. Existe un amplio consenso en la literatura sobre el impacto de la magnitud de distrito sobre los sistemas de partidos. Una magnitud menor supone menos partidos participando y naturalmente, más posibilidades de triunfo para los partidos disputantes (Cox 1977). Ciertamente, los resultados que muestra el modelo estadístico utilizado no confirman lo que expresa la literatura y lo que plateaba la hipótesis en cuestión.

De cualquier manera, una posible explicación para esta contradicción puede hallarse en la particularidad del caso argentino en relación a las características de las elecciones a diputados provinciales. La variación entre magnitudes puede ser relativamente baja, en consecuencia esto tiende a homogeneizar los casos y a aminorar el efecto sobre los resultados electorales. Sin embargo, es interesante ahondar en esta cuestión y elaborar argumentos un tanto más sólidos para explicar este resultado en particular.

Una última variable que no merece demasiado desarrollo es el voto anterior. Previsiblemente el grado de significatividad es sumamente alto. Vale reiterar en tanto, que la variable permite encerrar el impacto de otros factores propios de cada provincia que se mantienen relativamente estables con el paso del tiempo. El efecto de esta variable es positivo, por lo que a mayor proporción de votos obtenidos en una elección determinada, mayor también será el porcentaje de votos que recibirá el mismo partido en la siguiente elección (ya siendo en esta última, partido oficialista).

Finalmente, es necesario hacer hincapié en cuánto explica el modelo respecto de los resultados electorales. El R-cuadrado es de 0,3 por lo que las variables introducidas explican el 30% del fenómeno en cuestión. Está claro que este porcentaje no es particularmente alto. Obviamente es necesario ampliar el análisis y seguir buscando factores que incidan sobre la variable dependiente. Reconociendo la condición exploratoria de este modelo, es admisible su validez como punto de partida para nuevos estudios sobre el vínculo entre

discrecionalidad y resultados electorales. De todos modos, el resultado estadísticamente significativo que arrojó el modelo respecto de la discrecionalidad es un inicio auspicioso para futuros estudios.



Universidad de
San Andrés

CONCLUSIÓN

Detectar los factores que constriñen los resultados electorales ha sido una cuestión asiduamente trabajada por la literatura. El hecho de que el voto pueda ser explicado a partir de fenómenos políticos, económicos y sociales ha despertado interés y generado diversas aproximaciones. Este estudio se encuadró bajo esta misma consigna y en cierto modo intentó contribuir a la discusión, a partir del análisis del impacto electoral de la discrecionalidad.

La discrecionalidad ha sido planteada por la literatura como un factor conveniente para el poder ejecutivo que la ostente. Es decir, la discrecionalidad es considerada como una característica política que favorece al gobierno. Tanto abordajes clientelares, como la búsqueda por afianzar bases de poder o de alcanzar nuevos votantes, confirman esta relación que ha entretejido la literatura, entre discrecionalidad y rédito político. En este sentido, este trabajo ha prolongado la línea heredada, dado que también ha explorado el lado político de la discrecionalidad. En sintonía con el desarrollo de la literatura, la discrecionalidad ha sido interpretada como un instrumento en manos del poder ejecutivo.

Por otra parte, y continuando también con lo que propone parte de la literatura, el estudio de la discrecionalidad es inescindible del análisis de la relación entre niveles de gobierno. A propósito de ello, la discrecionalidad en este trabajo ha sido operacionalizada utilizando como eje principal al estudio de

los regímenes de coparticipación municipales y al grado de centralización de los mismos. La relevancia del estudio de los vínculos entre niveles de gobierno en tanto, es evidente.

Ahora bien, parte de la literatura también ha asociado a la discrecionalidad directamente con los resultados electorales. De este modo, se ha avanzado sobre la idea de instrumentalización política de la discrecionalidad y específicamente se la ha considerado en términos de rédito electoral. Precisamente ésta, es la dirección por la que ha transitado en este trabajo.

En consecuencia, se ha intentado ofrecer evidencia de que es esperable que a mayor discrecionalidad, mayor sea el porcentaje de votos que obtenga el oficialismo. La comprobación de esta hipótesis fue materializada por el estudio de cada provincia argentina entre 1983 y 2008; y se trabajó con el vínculo gobernador intendentes, a partir del uso discrecional de fondos provinciales. En este punto el trabajo se ha distanciado de lo heredado por la bibliografía y ha presentado, para el caso argentino, un carácter innovador.

Retomando la discusión sobre el impacto electoral de la discrecionalidad y su efecto esperable, cabe analizar una cuestión adicional. Este estudio ha hecho énfasis sobre el desarrollo histórico y sobre las variaciones intertemporales e interprovinciales de la discrecionalidad. A pesar de que la trayectoria en cada provincia responde a una lógica propia y particular (y ciertamente existen diferentes recorridos respecto de la evolución histórica de la discrecionalidad), existe una tendencia general a la disminución, con el paso del tiempo, de la

discrecionalidad. No obstante, los resultados electorales de los partidos oficialistas en las provincias argentinas siguen siendo robustos.

Obviamente, este estudio lejos está de proponer a la discrecionalidad como un factor explicativo excluyente respecto de los resultados electorales. Sin embargo, es esperable que la reducción en la discrecionalidad redunde en porcentajes de votos menos contundentes para el partido en gobierno.

Además de la intervención de otros factores (como los desarrollados en este estudio) que pueden incidir sobre el resultado electoral y mantener relativamente alta la proporción de votos del oficialismo, es posible que existan cuestiones propias de cada provincia que se mantengan estables con el paso del tiempo y que tengan incidencia sobre los resultados electorales. Pueden existir ciertos *pisos* de votos de un determinado partido o propios de la estructura electoral del gobierno (por el hecho de ser oficialismo) que se mantengan elección tras elección y que no respondan a factores dinámicos, como la discrecionalidad. Naturalmente, estos *pisos* variarían entre provincias y, posiblemente, también entre partidos. En consecuencia, si se aceptase esto, podría pensarse que la reducción en la discrecionalidad tiende a disminuir el porcentaje de votos del oficialismo, pero dentro del margen provisto por esa serie de factores que constituyen el *piso* electoral. De este modo, la proporción de votos que obtienen los partidos de los gobernadores sigue siendo robusta, a pesar del efecto reductor que provoca la disminución en la discrecionalidad. De cualquier manera, es necesario sustentar este análisis con un marco teórico y una

aproximación empírica específica, así como también explorar otros argumentos que intenten explicar esta cuestión.

Este estudio pudiera enriquecerse también si se adoptase una concepción más abarcativa de la discrecionalidad. Contemplar el grado de discrecionalidad que ostenten los gobernadores a partir de los fondos recibidos del poder central y evaluar su interacción con la discrecionalidad en el manejo de recursos provinciales, podría ampliar la perspectiva de la discusión de este trabajo. De la misma forma, puede ser interesante seguir explorando diferentes componentes dentro de los regímenes de coparticipación que provean menores o mayores grados de discrecionalidad. No obstante, y aún con las contribuciones que pudieran realizarse a futuro, este estudio ofrece alguna evidencia de que habría un efecto de la discrecionalidad sobre los resultados electorales.

Universidad de
San Andrés

**Anexo I: Legislación consultada sobre regímenes de coparticipación
municipal**

Provincia	Legislación Provincial	Constituciones Provinciales
Buenos Aires	D.L.P. 6769 (1958) D.L.P. 9478 (1980) L.P. 10475 (1986) L.P. 10575 (1986) L.P. 10559 (1987) L.P. 10752 (1988)	C.P. 1949 C.P. 1994
Catamarca	L.P. 3689 (1981) L.P. 3619 (1983) L.P. 4640 (1991) L.P. 5174 (2005)	C.P. 1966 C.P. 1988
Chaco	L.P. 2711 (1982) L.P. 3188 (1986)	C.P. 1957 C.P. 1994
Chubut	L.P. 1564 (1977) L.P. 2389 (1984) L.P. 3098 (1988) L.P. 4084 (1994)	C.P. 1957 C.P. 1994
Córdoba	L.P. 5782 (1974) L.P. 7535 (1987) L.P. 7644 (1987) D.P. 15 (1994) L.P. 8524 (1995) L.P. 8663 (1997)	C.P. 1949 C.P. 1987 C.P. 2001

Corrientes	L.P. 3517 (1979) L.P. 3599 (1981) L.P. 3753 (1983) L.P. 4752 (1993) L.P. 4966 (1995) L.P. 5120 (1996)	C.P. 1960 C.P. 1993 C.P. 2007
Entre Ríos	L.P. 7103 (1983) L.P. 8492 (1991) L.P. 8706 (1993) L.P. 8918 (1995) L.P. 9140 (1998) L.P. 9317 (2001) L.P. 9638 (2005)	C.P. 1933 C.P. 2008
Formosa	L.P. 547 (1977) L.P. 766 (1988) L.P. 847 (1989) L.P. 1028 (1992)	C.P. 1957 C.P. 1991 C.P. 2003
Jujuy	L.P. 3620 (1979) L.P. 4133 (1984) L.P. 4439 (1989) L.P. 4917 (1996)	C.P. 1935 C.P. 1986
La Pampa	D.L.P. 623 (1972) L.P. 1065 (1988) L.P. 2392 (2007)	C.P. 1960 C.P. 1994
La Rioja	L.P. 4126 (1982) L.P. 6139 (1996)	C.P. 1933 C.P. 1986 (+ reformas 1998 y 2002) C.P. 2008

Mendoza	L.P. 1268 (1975) L.P. 5389 (1989) L.P. 6396 (1996) L.P. 7620 (2006)	C.P. 1965 C.P. 1985 (+ reformas 1991, 1997 y 2005)
Misiones	L.P. 1143 (1979) L.P. 2535 (1988) L.P. 3961 (2003)	C.P. 1958 C.P. 1988 (+ reformas 2000 y 2003)
Neuquén	L.P. 1212 (1980) L.P. 1356 (1982) L.P. 1895 (1991) L.P. 1977 (1992) L.P. 2019 (1993) L.P. 2148 (1995)	C.P. 1957 C.P. 1994 (+ reformas 2003) C.P. 2006
Río Negro	L.P. 1283 (1977) L.P. 1364 (1979) L.P. 1454 (1980) L.P. 1946 (1985) L.P. 2252 (1988) L.P. 2475 (1992) L.P. 3439 (2000)	C.P. 1957 C.P. 1988
Salta	L.P. 5082 (1976) D.L.P. 2833 (1984) L.P. 6438 (1986) L.P. 6612 (1990)	C.P. 1929 C.P. 1986 C.P. 1998 (+ reformas 2003)
San Juan	L.P. 3928 (1974) L.P. 4591 (1979) L.P. 5928 (1988) L.P. 6939 (1999) L.P. 7015 (2000)	C.P. 1927 C.P. 1986

San Luis	L.P. 3682 (1975) L.P. 4802 (1988) L.P. 5145 (1998)	C.P. 1962 C.P. 1987
Santa Cruz	D.L.P. 210 (1980) L.P. 1492 (1982)	C.P. 1957 C.P. 1994 C.P. 1988
Santa Fe	L.P. 7547 (1975) L.P. 8437 (1977) L.P. 9595 (1984) L.P. 10989 (1993)	C.P. 1962
Santiago del Estero	L.P. 4524 (1977) L.P. 6426 (1998)	C.P. 1939 (+ reforma 1960) C.P. 1986 C.P. 1997 C.P. 2002 C.P. 2005
Tierra del Fuego	L.P. 191 (1983) L.P. 343 (1988) D.L.P. 3134 (1993)	C.P. 1991
Tucumán	L.P. 5143 (1980) L.P. 6316 (1991) L.P. 6984 (1999)	C.P. 1884 (+ reforma 1907) C.P. 1991 C.P. 2006

Anexo II: Leyes provinciales no digitalizadas

Santiago del Estero: Ley 4524

AVISO \$ 200,00

SECCION LEGISLATIVA

L E Y : N° 4. 524
de Impuestos Nacionales que resultan por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, serán actualizados anualmente por el Poder Ejecutivo a través de la Dirección General de Presupuestos, teniendo en cuenta las siguientes bases:
Los índices de producción se determinarán según casos nacionales o provinciales, que serán informados por la Dirección General de Investigaciones, Estadísticas y Censos.
2. - Los índices de recaudación se determinarán en función de la información correspondiente al ejercicio fiscal anterior al año que se participa.

Art. 4º. - La distribución de los montos de coparticipación entre las Municipalidades que resultan de la aplicación del artículo 1º de la presente ley, serán efectuados mensualmente o por períodos menores por el Banco de la Provincia de Santiago del Estero de acuerdo a los índices de coparticipación aprobados por el Poder Ejecutivo, y serán depositados en cuentas corrientes especiales abiertas para cada uno de los Municipios. Asimismo se faculta al Ministerio de Economía para que por intermedio de la Contaduría y Tesorería General de la Provincia, ordene los descuentos que corresponden efectuarse y dicte las normas de procedimiento a que deberá adherirse el Banco de la Provincia de Santiago del Estero para hacer efectivo el presente régimen de coparticipación.
Art. 5º. - La presente ley será referendada también por los Señores Ministros de Gobierno, Justicia, Trabajo Ocho y Educación y de Economía respectivamente.
Art. 6º. - Comuníquese, publíquese dese al B.O. LEVIN OFICIAL y archívese.
Santiago del Estero 21 de Septiembre de 1977.
Rafael Ruffo
Mario A. Desimoni

SECCION ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto N° 888 Serie A.
Santiago del Estero, 16 de Junio de 1977.
VISTO: las gestiones interpuestas por Reparticiones del área de trabajo del Ministerio de Gobierno, mediante las cuales se solicita la prórroga de la vigencia de los contratos de locación de servicios de personal de sus respectivas jurisdicciones, cuya finalización se produjera el 30 de mayo de año en curso; atendidas a las razones invocadas en el sentido de la necesidad del servicio.
El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :
Art. 1º. - Prórroga hasta el 31 de diciembre del año en curso los contratos de locación de servicio del área de trabajo del Ministerio de

Art. 4º. - La distribución de los montos de coparticipación entre las Municipalidades que resultan de la aplicación del artículo 1º de la presente ley, serán efectuados mensualmente o por períodos menores por el Banco de la Provincia de Santiago del Estero de acuerdo a los índices de coparticipación aprobados por el Poder Ejecutivo, y serán depositados en cuentas corrientes especiales abiertas para cada uno de los Municipios. Asimismo se faculta al Ministerio de Economía para que por intermedio de la Contaduría y Tesorería General de la Provincia, ordene los descuentos que corresponden efectuarse y dicte las normas de procedimiento a que deberá adherirse el Banco de la Provincia de Santiago del Estero para hacer efectivo el presente régimen de coparticipación.
Art. 5º. - La presente ley será referendada también por los Señores Ministros de Gobierno, Justicia, Trabajo Ocho y Educación y de Economía respectivamente.
Art. 6º. - Comuníquese, publíquese dese al B.O. LEVIN OFICIAL y archívese.
Santiago del Estero 21 de Septiembre de 1977.
Rafael Ruffo
Mario A. Desimoni

Art. 4º. - La distribución de los montos de coparticipación entre las Municipalidades que resultan de la aplicación del artículo 1º de la presente ley, serán efectuados mensualmente o por períodos menores por el Banco de la Provincia de Santiago del Estero de acuerdo a los índices de coparticipación aprobados por el Poder Ejecutivo, y serán depositados en cuentas corrientes especiales abiertas para cada uno de los Municipios. Asimismo se faculta al Ministerio de Economía para que por intermedio de la Contaduría y Tesorería General de la Provincia, ordene los descuentos que corresponden efectuarse y dicte las normas de procedimiento a que deberá adherirse el Banco de la Provincia de Santiago del Estero para hacer efectivo el presente régimen de coparticipación.
Art. 5º. - La presente ley será referendada también por los Señores Ministros de Gobierno, Justicia, Trabajo Ocho y Educación y de Economía respectivamente.
Art. 6º. - Comuníquese, publíquese dese al B.O. LEVIN OFICIAL y archívese.
Santiago del Estero 21 de Septiembre de 1977.
Rafael Ruffo
Mario A. Desimoni

Decreto N° 888 Serie A.
Santiago del Estero, 16 de Junio de 1977.
VISTO: las gestiones interpuestas por Reparticiones del área de trabajo del Ministerio de Gobierno, mediante las cuales se solicita la prórroga de la vigencia de los contratos de locación de servicios de personal de sus respectivas jurisdicciones, cuya finalización se produjera el 30 de mayo de año en curso; atendidas a las razones invocadas en el sentido de la necesidad del servicio.
El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :
Art. 1º. - Prórroga hasta el 31 de diciembre del año en curso los contratos de locación de servicio del área de trabajo del Ministerio de

Art. 4º. - La distribución de los montos de coparticipación entre las Municipalidades que resultan de la aplicación del artículo 1º de la presente ley, serán efectuados mensualmente o por períodos menores por el Banco de la Provincia de Santiago del Estero de acuerdo a los índices de coparticipación aprobados por el Poder Ejecutivo, y serán depositados en cuentas corrientes especiales abiertas para cada uno de los Municipios. Asimismo se faculta al Ministerio de Economía para que por intermedio de la Contaduría y Tesorería General de la Provincia, ordene los descuentos que corresponden efectuarse y dicte las normas de procedimiento a que deberá adherirse el Banco de la Provincia de Santiago del Estero para hacer efectivo el presente régimen de coparticipación.
Art. 5º. - La presente ley será referendada también por los Señores Ministros de Gobierno, Justicia, Trabajo Ocho y Educación y de Economía respectivamente.
Art. 6º. - Comuníquese, publíquese dese al B.O. LEVIN OFICIAL y archívese.
Santiago del Estero 21 de Septiembre de 1977.
Rafael Ruffo
Mario A. Desimoni

La Pampa :Ley 623

- 518

BOLETIN OFICIAL

LEY Nº 623 — DISPONIENDO FORMA DE DISTRIBUCION DE LOS IMPUESTOS A LOS REDITOS, A LAS VENTAS, A LAS GANANCIAS EVENTUALES, INMOBILIARIO, ACTIVIDADES LUCRATIVAS EN LA PROVINCIA

Santa Rosa, 31 de Mayo de 1972.-
Atento a la autorización del Gobierno Nacional Concedida por Decreto nº 717 del año 1971 y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º.— La recaudación de los impuestos a los Reditos, a las Ventas, a las Ganancias Eventuales, Inmobiliario, a las Actividades Lucrativas, a los Automotores y a la Lotería, se distribuirán entre la Provincia y el conjunto de Municipalidades y Comisiones de Fomento, en la forma que a continuación se indica:

83,5 o/o para la Provincia.
15,5 o/o para el conjunto de Municipalidades y Comisiones de Fomento.

1,0 o/o para el Fondo de Desarrollo Comunal (FODECO).

Artículo 2º.— A partir del 1º de enero de 1972, la parte correspondiente al conjunto de Municipalidades y Comisiones de Fomento se distribuirá entre ellas de la siguiente forma:

- El 3 o/o por partes iguales.
- El 20 o/o en base a la población de cada una con respecto al total de la Provincia.
- El 30 o/o en base a los recursos propios percibidos por cada una con respecto al total de ellas.
- El 20 o/o en función de lo que cada una participe en el total devengado anual por Impuestos a los Automotores.
- El 12 o/o en función de lo que cada una participe en el total devengado anual por Impuesto Inmobiliario.
- El 15 o/o en base a las erogaciones efectivamente realizadas por cada una con respecto al total de ellas.

El Poder Ejecutivo reglamentará, dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente, qué datos, a qué período corresponderán, quienes los deberán suministrar y todo otro aquello que conduzca a una más equitativa distribución. En ningún caso los datos a computar podrán pertenecer a períodos anuales que disten en más de dos de aquel en el cual registrarán los índices.

Artículo 3º.— Cuando alguna comuna no haya remitido la información referente al período que establece el Poder Ejecutivo, como base para el cálculo de los índices, se tomará para éste la proporción que corresponda en función de los existentes y que correspondan al mismo período. Si por tal procedimiento y en alguno o varios conceptos la comuna remisa

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto nº 618 —19-V-72— Art. 1º.— Apruébase el Acuerdo nº 23/71 dictado por el Instituto de la Vivienda de la Provincia.

Decreto nº 695 —31-V-72— Art. 1º.— Otórgase a la empresa NAMUNCURA, propiedad del señor Norberto Rodríguez, que explota el servicio urbano de pasajeros por automotor en la localidad de 25 de Mayo, una subvención de \$ 4.000,00 mensuales, a partir del día 1º de enero de 1972..

obtuviera mayor índice que en el período anterior, se tomará éste.

Dentro de los dos años posteriores a la vigencia de un índice el Poder Ejecutivo, por falsedad en los datos suministrados o por comprobarse que alguna comuna se benefició indebidamente por la no remisión de aquellos, reajustará aquél y deducirá de la coparticipación del ejercicio en que tal reajuste se verifique o del siguiente, los importes pertinentes.

Los importes excedentes a que se refiere el párrafo anterior, serán distribuidos por partes iguales entre las restantes comunas. La comuna que se encuentre en infracción no podrá beneficiarse por infracciones cometidas por otras.

Artículo 4º.— Los cómputos necesarios para la confección de los índices que regirán la distribución de cada año, serán realizados por el Ministerio de Economía y Asuntos Agrarios sobre la base de la información suministrada por quienes resulten responsables según el artículo 2º.

Artículo 5º.— Los índices correspondientes a cada ejercicio financiero deberán elaborarse como anteproyecto antes del 30 de noviembre y en forma definitiva antes del 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 6º.— Los representantes de las comunas tendrán libre acceso a toda la documentación en que se funde la elaboración de los índices y podrán hacer las observaciones que estimen pertinentes en defensa de los intereses de sus representadas.

Artículo 7º.— Aprobados los índices definitivos por el Poder Ejecutivo, con error de cálculo, las comunas tendrán derecho a solicitar reconsideración dentro de los quince (15) días corridos de la fecha de publicación del respectivo decreto en el Boletín Oficial.

Artículo 8º.— El Poder Ejecutivo retendrá los fondos que correspondan por esta ley a las Municipalidades que no suspendan, en el plazo de diez (10) días de notificados, la aplicación de gravámenes que resulten en pugna con los convenios sobre materia impositiva a los que la Provincia haya prestado su adhesión.

Artículo 9º.— El Ministerio de Economía y Asuntos Agrarios liquidará y transferirá mensualmente la parte de los ingresos que corresponda a las comunas.

Artículo 10º.— Autorízase al Poder Ejecutivo a establecer con carácter de definitivo para el año 1971, el índice que a cada comuna le corresponda en virtud de la presente ley, para 1972.

Artículo 11º.— Derógase la ley nº 416 y todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo 12º.— La presente ley será refrendada por todos los señores Ministros en Acuerdo General.

Artículo 13º.— Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y archívese.

TRAPAGLIA — Héctor Mario Vega — Adalberto Dionisi — Rubén Enrique Gomez Luna — Oscar Carlos Di Liscia —

Art. 2º.— La Subvención asignada por el artículo 1º del presente decreto será liquidada mensualmente por intermedio de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, previo informe de la autoridad municipal de 25 de Mayo sobre la real y efectiva prestación del servicio.

Art. 3º.— La autoridad municipal de 25 de Mayo en su carácter de concedente del permiso, deberá exigir a la empresa NAMUNCURA la presentación

Río Negro: Ley 1283

LEY Nº 1283

Viedma, 28 de diciembre de 1977

Visto lo actuado en el Expediente nº 13.062-G-77 del registro del Ministerio de Gobierno, y la autorización otorgada por el Artículo 1º, apartado 3, punto 3.2, del Anexo III de la Instrucción 1/77, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
Sanciona y Promulga con Fuerza

L E Y :

Artículo 1º — Del producido de los Impuestos, Inmobiliario, a las Actividades Lucrativas, a las Actividades con Fines de Lucro, sobre Ingresos

Autos y Loterías, de aplicación en todo el territorio de la Provincia, se destinará el cuarenta y cinco por ciento (45%) para los Municipios de la misma.

Art. 2º — De las sumas devengadas a favor de la Provincia de Río Negro en concepto de Coparticipación de los Impuestos Nacionales se destinará el trece por ciento (13 %) a los Municipios de la Provincia.

Art. 3º — De las sumas devengadas a favor de la Provincia de Río Negro en concepto de regalías petrolíferas, gasíferas y/o mineras se destinará el diez por ciento (10 %) a los Municipios ubicados en los Departamentos dentro de cuyos límites se obtengan los productos resultantes de aquellas explotaciones.

Dicho monto porcentual integrará el Fondo de Ayuda a los Municipios Productores Mineros cuya distribución y utilización será determinada por vía reglamentaria.

Art. 4º — Los montos resultantes de los Artículos 1º y 2º de la presente Ley serán liquidados de acuerdo al índice que se determinará de la siguiente manera:

- a) El setenta por ciento (70%) en proporción directa a las recaudaciones, en las distintas jurisdicciones, de los impuestos que se determinen por vía reglamentaria.
- b) El treinta por ciento (30%) en partes iguales entre todas aquellas.

Art. 5º — El Banco de la Provincia de Río Negro al efectuar en favor de la Provincia, las acreditaciones de las sumas que a ésta le correspondan en concepto de impuestos provinciales y de coparticipación de impuestos nacionales, procederá a retener y distribuir quincenalmente, a los municipios, las sumas respectivas que resultan de la aplicación del índice establecido por el Artículo 4º.

Art. 6º — Del total a coparticipar se retendrá el tres por ciento (3%) para formar el "Fondo Compensador de Coparticipación a Municipios". Este Fondo será destinado al pago de los saldos acreedores que resulten de la aplicación de los índices definitivos, y el remanente para atender problemas financieros de los Municipios, conforme lo establezca la reglamentación.

Art. 7º — Antes del 31 de marzo de cada año el Poder Ejecutivo procederá a determinar los índices definitivos para la distribución de los impuestos. Si estos índices no fueren establecidos se aplicarán los del ejercicio anterior, los cuales deberán ser reajustados oportunamente.

Los saldos deudores y/o acreedores resultantes de dicho reajuste serán retenidos o pagados dentro del plazo máximo de un (1) año.

Art. 8º — Los préstamos acordados a los Municipios con cargo al "Fondo Compensador de Coparticipación a Municipios" serán amortizados en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses y devengarán el interés que al efecto fije el Ministerio de Economía y Hacienda. Las cuotas de amortización serán retenidas de las liquidaciones quincenales de coparticipación.

Art. 9º — Cuando un Municipio solicite avales de la Provincia, éstos no podrán superar, en conjunto, el cincuenta por ciento (50%) de la coparticipación que le correspondiere durante el lapso de amortización del crédito por el cual dicho aval fue otorgado.

Art. 10º — En las leyes de Presupuesto deberá preverse un crédito denominado "Aportes para Obras y Trabajos Públicos de Municipios y Comisiones de Fomento" no inferior

al dos por ciento (2%) del monto estimado a coparticipar.

Art. 11º — A partir del 1º de enero de 1978, se incorporará al sistema de Coparticipación establecido por la presente Ley el producido del Impuesto a los Automotores, del cual se destinará el sesenta por ciento (60%) a los Municipios de la Provincia.

Art. 12º — A partir del 1º de enero de 1978, los porcentajes determinados en los Artículos 1º, 2º, 3º y 6º de la presente Ley serán de: cuarenta por ciento (40%), diez por ciento (10%), ocho por ciento (8%) y dos por ciento (2%) respectivamente.

Art. 13º — Deróganse las Leyes números 399, 1109, 1203 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 14º — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

BACHMANN.—

Ley 1364



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Publicación BISEMANAL
Nº 1627
Precio Ejemplar del día \$ 300.- Ejem. atrasados hasta 1 año \$ 550.- Ejem. atrasados de 1 a 3 años \$ 1.000.- Ejem. atrasados de 3 a 5 años \$ 1.700.- Ejem. atrasados más de 5 años \$ 3.000.-

Viedma, 24 de mayo de 1979.
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.385.136

Dirección y Administración
CASA DE GOBIERNO
Director: Domingo Spinelli

<p>SUMARIO</p> <p>1979 Sustituyendo art. 12º de Ley 1283 1</p> <p>DECRETOS</p> <p>1979 Creando Delegación de Dirección de Personas Jurídicas en General Roca 1</p> <p>1979 Declarando abierta la temporada de caza deportiva de la Prov. de Río Negro .. 1-2</p> <p>1979 Modificando Presupuesto General de Gastos vigente 1979 Aprobando Programa de Biología en la Provincia de Río Negro 2</p> <p>1979 Designando representante titular de la Provincia ante la Asamblea General del Consejo Nacional de Organismos Nacionales de Turismo, Patagonia Turística 2</p> <p>1979 Modificando inc. 17 del Decreto 1668/77 2</p> <p>1979 Ratificando convenio celebrado entre la Provincia de Río Negro y el Servicio Nacional de Economía y Sociología Rural de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería 2-3</p> <p>1979 Aprobando Ordenanza 18-78, Municipalidad de Ingeniero Jacobacci 3-4</p> <p>1979 Sustituyendo art. 2º del Decreto 44/76 4</p> <p>1979 Modificando Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos vigente 4</p> <p>1979 Referente recargos que correspondiere abonar a contribuyentes de Comallo 4</p> <p>DECRETOS SINTETIZADOS 4-5</p> <p>RESOLUCIONES 5</p>	<p style="text-align: center;">SECCION ADMINISTRATIVA</p> <p style="text-align: center;">L E Y</p> <p style="text-align: center;">NOTA S.P. Nº 87/79 Viedma, 26 de marzo de 1979.</p> <p>Al señor Gobernador de la Provincia Contraalmirante (R.E.) Julio Alberto Acuña Su Despacho</p> <p>Señor Gobernador:</p> <p>Elevo a su consideración las presentes actuaciones mediante las cuales se propician modificaciones al sistema de coparticipación a municipios establecido por Ley Nº 1283.</p> <p>El funcionamiento de las mismas está dado por la necesidad de hacer participe al ámbito municipal, de los esfuerzos que realizan la Nación y la Provincia en materia de contención del gasto público, uno de los principales causantes de la inflación que corroe el sistema económico y financiero argentino.</p> <p>Como es de su conocimiento, el Ministerio del Interior ha impartido expresiones directivas en la materia, por lo que el proyecto de ley adjunto, conjuntamente con otras medidas en aplicación y que se irán implementando en el curso del presente ejercicio financiero, en todos los niveles de la Administración Pública Provincial y Municipal, dan positiva respuesta a la decisión del Gobierno Nacional para la consecución de los objetivos fijados.</p> <p style="text-align: center;">-000-</p>	<p style="text-align: center;">DECRETO NACIONAL 2675/78</p> <p>El texto de las Leyes, Decretos y Resoluciones dictados por el Gobernador designado por el Decreto Nacional 2675/78, y el de otros documentos oficiales que se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, serán tenidos por auténticos.</p>
---	---	--

LEY Nº 1364

Viedma, 26 de marzo de 1979.

Señor Gobernador:

Visto lo actuado en el expediente Nº 100.116-E-79 del registro del Ministerio de Economía y Hacienda y la autorización otorgada por el Artículo 1º, apartado 3, punto 3.2 del Anexo III de la Instrucción 1/77, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar.

L E Y :

Artículo 1º — Sustitúyese el Art. 12 de la Ley nº 1283, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 12º — A partir del 1º de enero de 1979, los porcentajes determinados en los artículos 1º, 2º, 3º, 6º y 11º de la presente Ley serán de treinta por ciento (30 %), siete por ciento (7 %), siete por ciento (7 %) y treinta por ciento (30 %) respectivamente”.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.

ACUSA.—

termine en las entidades o sociedades controladas.

Realizar inspecciones a las sociedades o entidades que a juicio del señor Delegado sean necesarias efectuar, con comunicación simultánea a la Dirección.

Supervisar las Asambleas que celebren las sociedades o entidades fiscalizadas por la Dirección.

Como función de receptoría de documentación, deberá:

Recibir toda documentación que las sociedades deben remitir a la Dirección de Personas Jurídicas.

Rechazar la documentación que no se ajuste a los requisitos legales.

Solicitar toda documentación encuadrada en las resoluciones que dicte la Dirección de Personas Jurídicas.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Gobierno.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.

ACUSA.— Z. S. Bolino.

—000—

DECRETO Nº 411

Ley 1454

LEY Nº 1454

Viedma, 27 de mayo de 1980.

Visto lo actuado en el expediente Nº 103.195-C-79, del registro del Ministerio de Economía y Hacienda y la autorización otorgada por el Artículo 1º, apartado 3, punto 3.2 del Anexo III de la Instrucción 1/77, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar.

El Gobernador

de la Provincia de Río Negro
Sanciona y Promulga con Fuerza de
L E Y :

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso a) del Art. 4º de la Ley Nº 1283, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“a) El setenta por ciento (70 %) en proporción directa al promedio de las recaudaciones en las distintas jurisdicciones, de los impuestos que se determinen por vía reglamentaria”.

“Dicho promedio se calculará sobre la base de las recaudaciones registradas en los tres años inmediatos anteriores, al del año para el cual se está calculando el índice”.

Art. 2º — La modificación precedente tendrá vigencia a partir del ejercicio correspondiente al año 1980.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

ACUNA.—

—oOo—

NOTA S.P. Nº 75/80

Viedma, 19 de mayo de 1980.

Al señor Gobernador
de la Provincia de Río Negro
Contraalmirante (R.E.)
Julio Alberto Acuña
Su Despacho

Señor Gobernador:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de elevar a su consideración, proyecto de ley, mediante el cual se implementan los niveles de imposición para el gravamen sobre los Ingresos Brutos, correspondientes al ejercicio fiscal 1980.

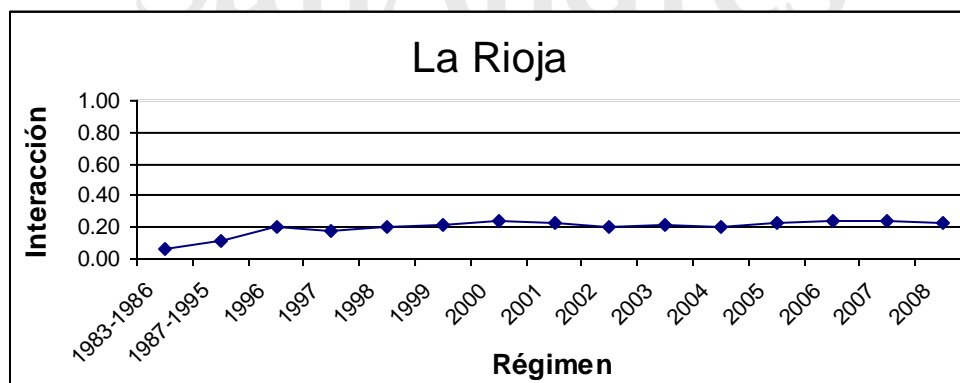
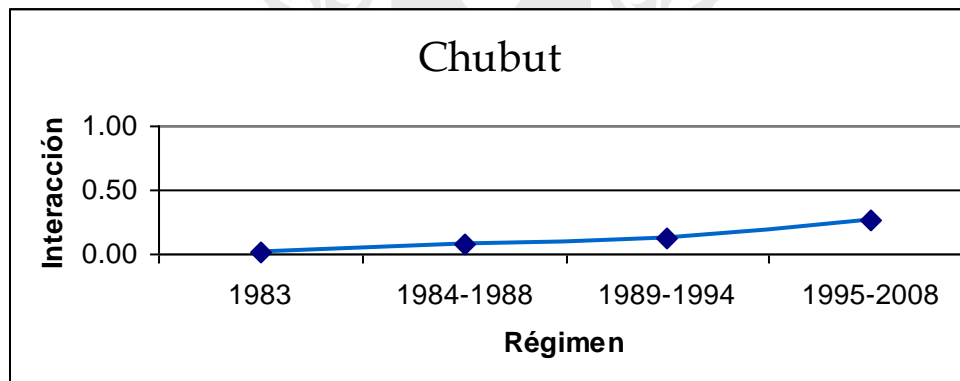
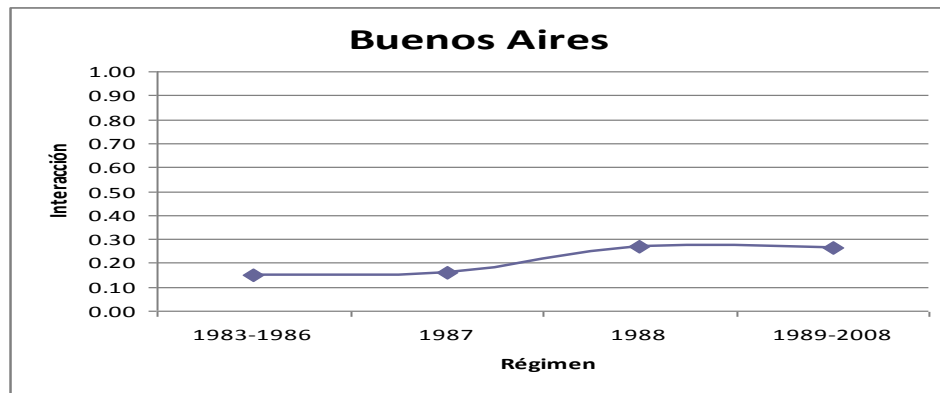
Su elaboración contempla, las pautas emanadas de la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación y las conclusiones, surgidas del cónclave de Provincias Patagónicas, que está integrado entre otras por los estados limítrofes con Río Negro.

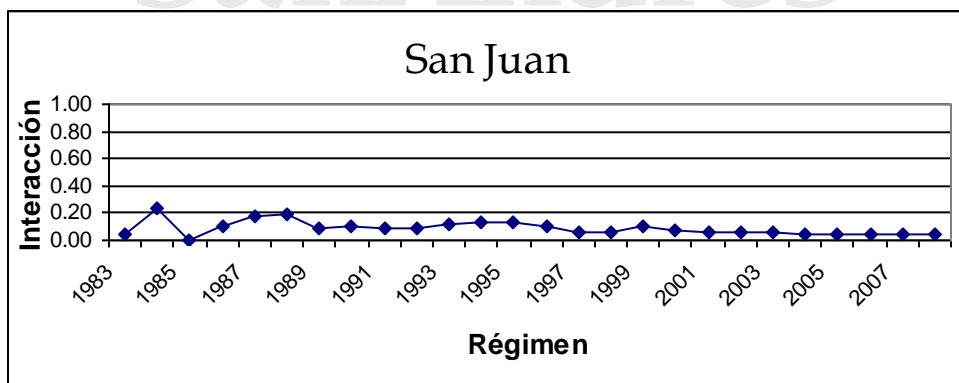
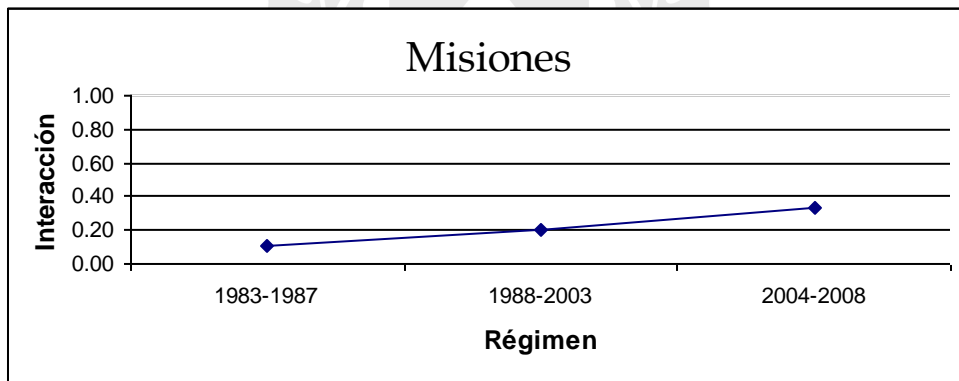
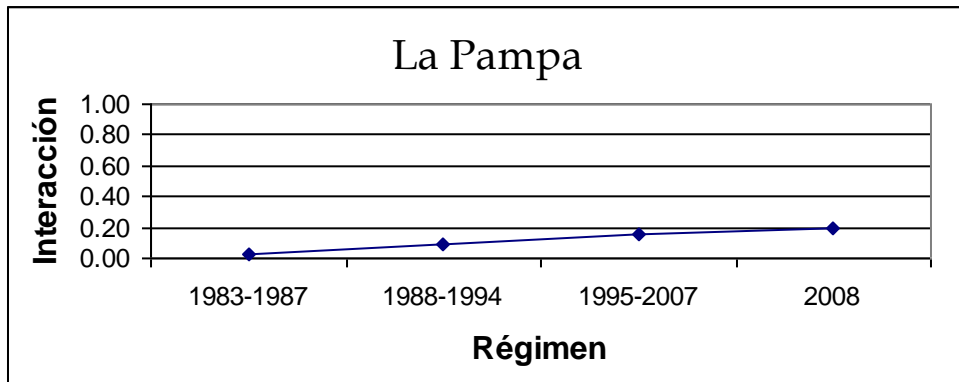
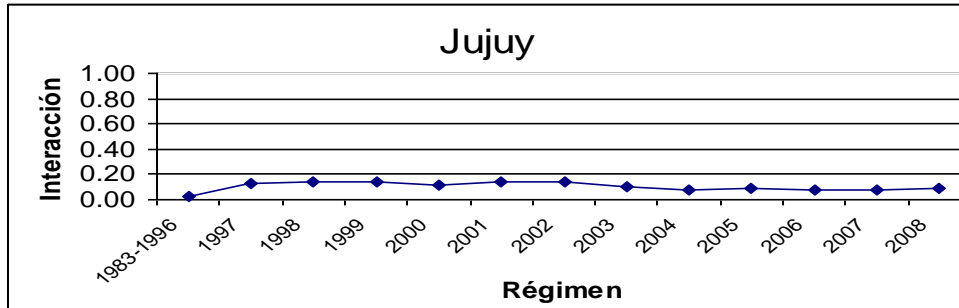
En particular la norma proyectada, mantiene la alícuota básica del 1,6 % y las diferenciadas, establecidas por la Ley 1377, reestructurándose únicamente las actividades gravadas en el tramo del 3 %, contemplando para ello la eliminación de las mismas, con excepción de préstamos de dinero, las cuales pasarán a ser gravadas con la alícuota general. Dejándose en este tramo únicamente, las provenientes de préstamos de dinero; pasando las restantes a la alícuota general del 1,6 %. En virtud de las aludidas pautas se elimina el tramo alcanzado por el 6 o/oo.

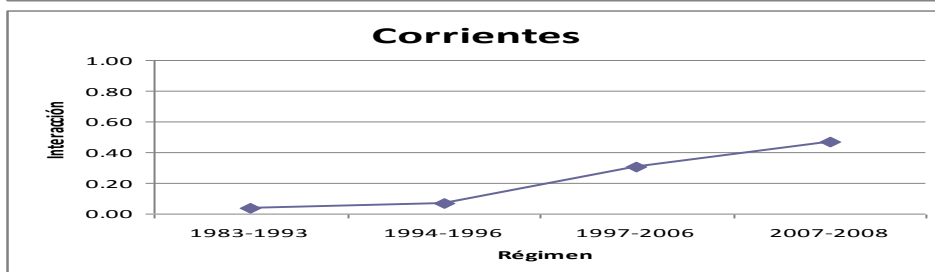
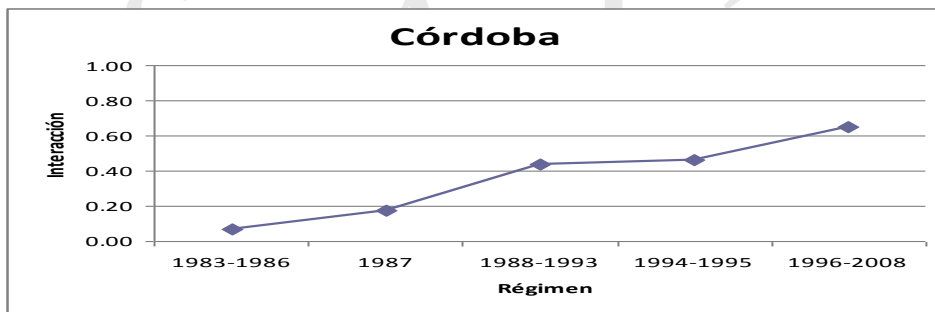
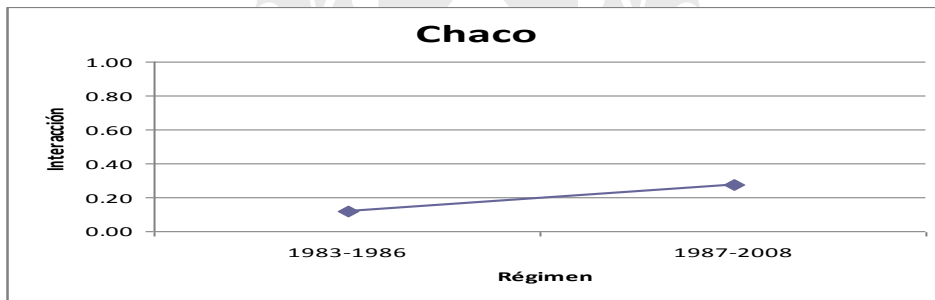
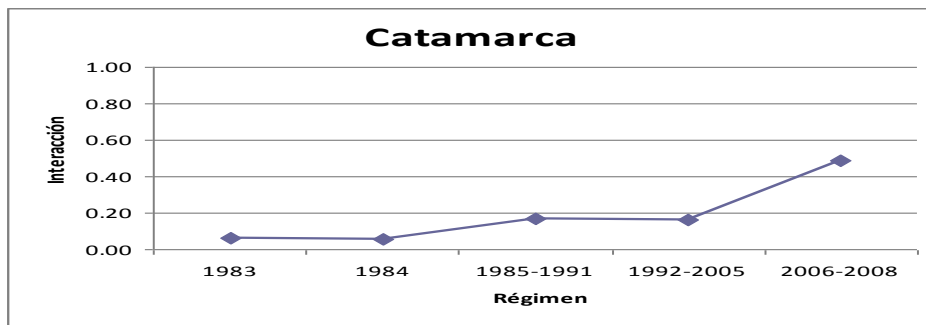
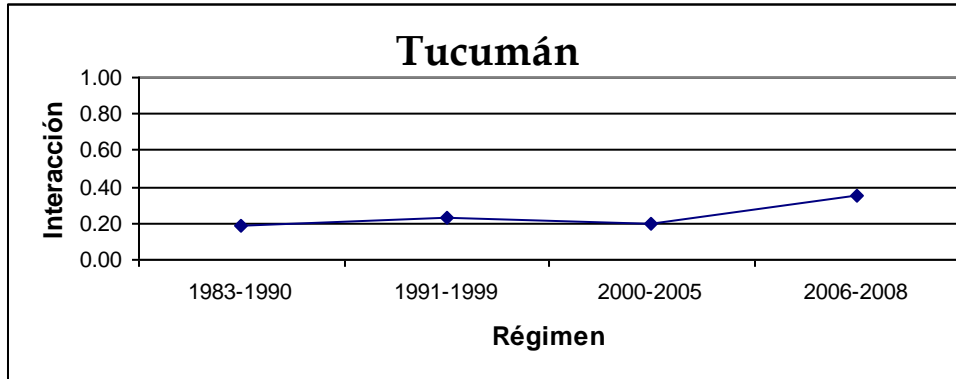
Esta medida además de perseguir la unificación a que se hace referencia anteriormente, busca una mayor agilidad en la fiscalización tanto interna como externa, simplificando al máximo el clásico espectro de percibir diferencialmente determinadas manifestaciones económicas.

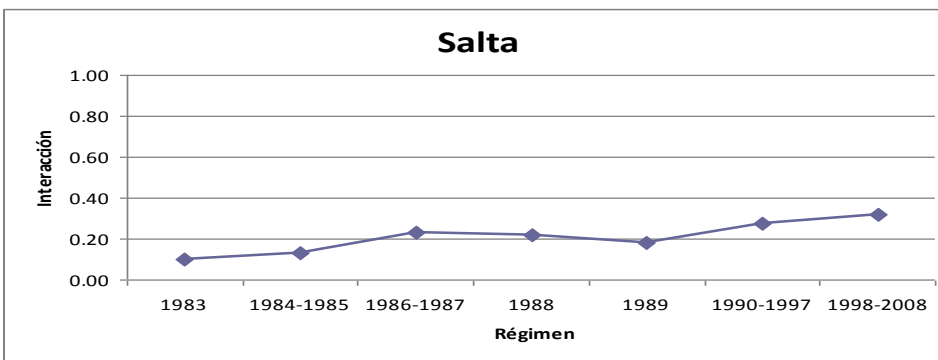
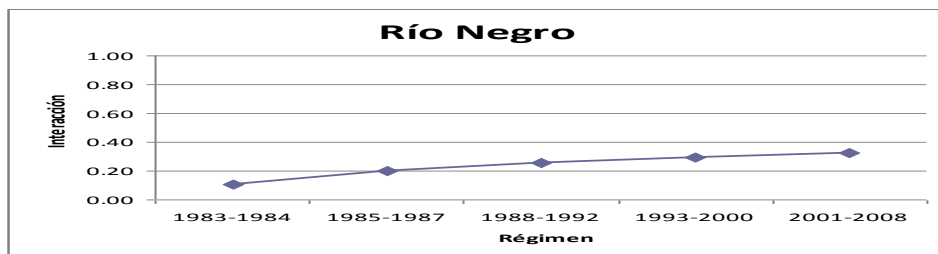
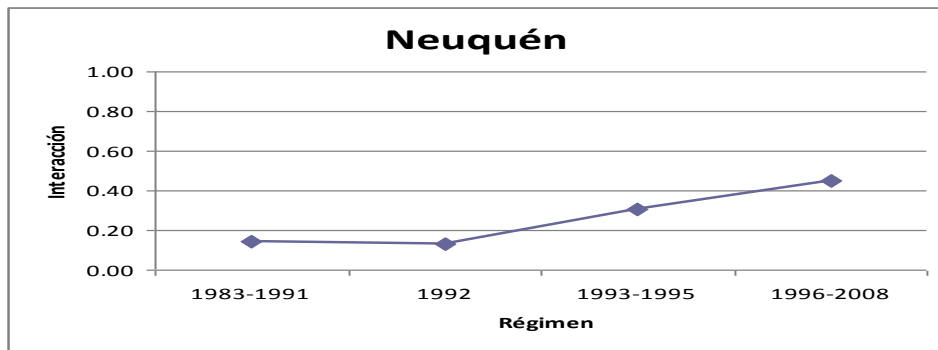
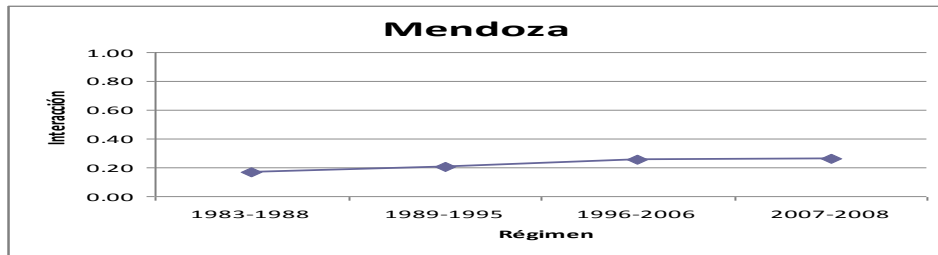
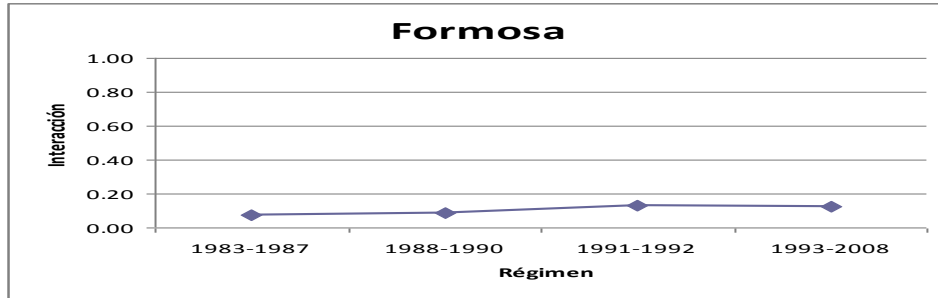
Asimismo, se elabora un nuevo esquema sobre los tres primeros artículos de la norma antecesora, reformulándolos en solamente dos, por cuanto al haberse eliminado actividades

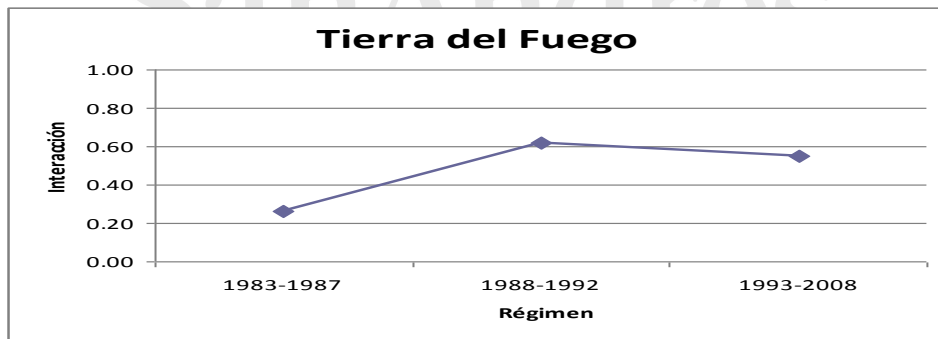
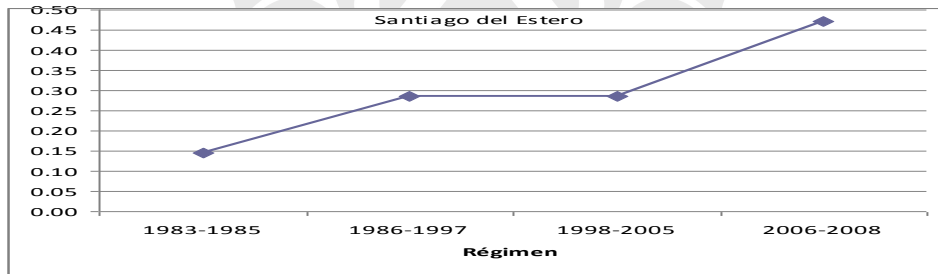
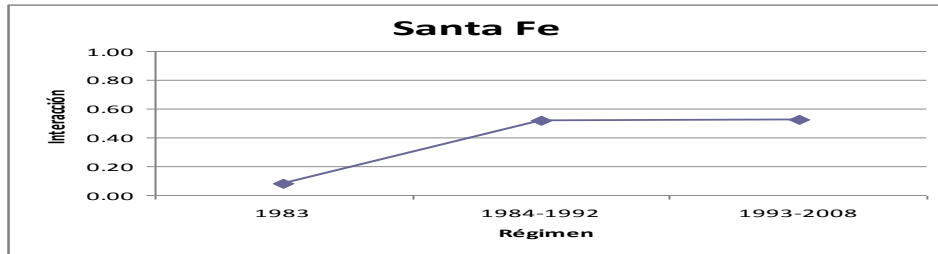
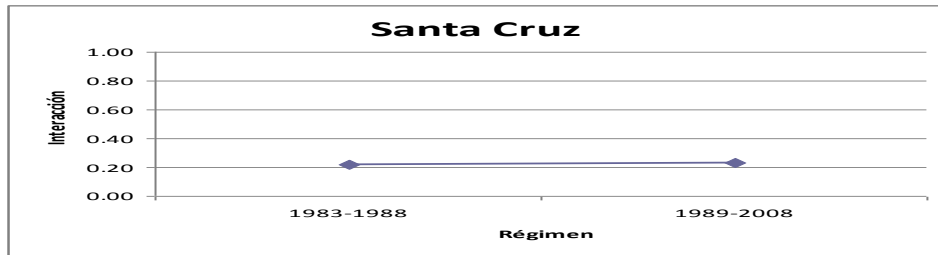
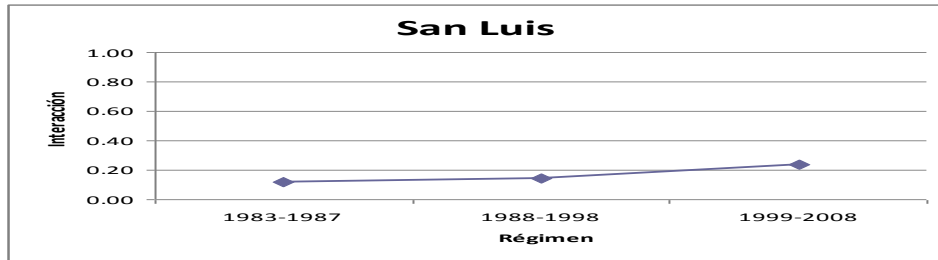
Anexo III: Evolución del Índice de Restricción a la Discrecionalidad











Anexo IV: Fuentes Capítulos II y III

Tanto para la construcción de bases de datos como para la confección de índices, el análisis histórico interprovincial y los cálculos realizados, se consultaron diferentes fuentes.

Para la compilación de leyes referentes a la coparticipación municipal se recurrió a los sitios de Internet de las provincias y a las bases de datos publicadas en www.laleyonline.com.ar y en www.infoleg.mecon.gov.ar. Además, fueron consultados los anales de la Biblioteca del Congreso de la Nación y los registros del Ministerio del Interior. No obstante, mucha de la legislación anterior a 1983 fue conseguida en las Casas de las provincias en Buenos Aires, en las oficinas de Información Legislativa de cada provincia, en las legislaturas provinciales, en los digestos jurídicos de las provincias, en las oficinas de las delegaciones legislativas provinciales en Buenos Aires y en las oficinas del Boletín Oficial de cada provincia.⁴⁸

La información sobre ingresos provinciales, así como las transferencias a municipios y otros datos de índole económica, fueron obtenidos del sitio oficial del ministerio de economía (www.mecon.gov.ar), en la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias (dependiente del Ministerio de Economía)

⁴⁸ En el apéndice de este trabajo se puede acceder a algunas de las leyes anteriores a 1983 que se consiguieron mediante estas fuentes y que no estaban disponibles en formato digital.

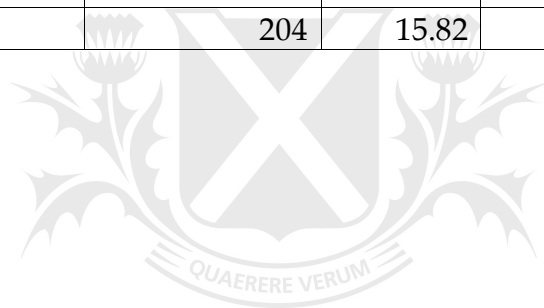
y en el sitio web (www.indec.mecon.ar) y edificio del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, en la biblioteca del Ministerio de Economía.

Lo expuesto sobre los tribunales de cuentas provinciales fue recopilado a partir de las leyes orgánicas de los tribunales de cuentas, de los sitios de Internet de las provincias y de las constituciones provinciales. Esta última fuente también fue la utilizada para rescatar información constitucional sobre regímenes de coparticipación.

Los datos sobre resultados de elecciones para diputados provinciales entre 1983 y 2008 fueron obtenidos del *atlas electoral* en el blog de Andy Tow (<http://towsa.com/wordpress>) y por información provista por el Ministerio del Interior. El blog de Andy Tow también fue la fuente para acceder a información sobre concurrencia entre elecciones y concurrencia entre partidos en los poderes ejecutivos nacional y provinciales. Finalmente, la información sobre magnitud de distrito fue obtenida gracias a información suministrada por el Ministerio del Interior.

Anexo V: Estadísticas sobre variables utilizadas

Variable	Observaciones	Media	Desvío Estándar	Mínimo	Máximo
Porcentaje de votos del oficialismo	204	45.22	11.65	12.9	76.1
Porcentaje de votos elección anterior	204	46.69	10.63	10.4	76.1
Restricción a la discrecionalidad	204	0.22	0.14	0.002	0.75
Crecimiento ingreso per cápita provincial	181	3.14	21.77	-62.47	63.82
Crecimiento PIB nacional	204	6.93	14.1	-19.48	35.51
Congruencia (Dummy)	204	0.54	0.5	0	1
Interacción	204	4.26	11.68	-19.48	35.51
Concurrencia (Dummy)	204	0.63	0.48	0	1
Magnitud de Distrito	204	15.82	13.69	1	66



Universidad de
San Andrés

BIBLIOGRAFÍA

- Almond, G.1991: "Capitalism and Democracy" *Political Science and Politics*.
- Amorim Neto, O. y G. Cox. 1997. Electoral Institutions, cleavage structures and the number of political parties. *American Journal of Political Science*. 41 (1): 149-174.
- Anderson, C. 2000. "Economic Voting and Political Context: A Comparative Perspective", *Electoral Studies*, 19. 151-171.
- Ansolabehere, K. 2009. Provincias, instituciones e incertidumbre: el derrotero de la descentralización de las políticas sociales en Argentina. *Revista Mexicana de Sociología*, Vol. 65. No 3. (Jul-Sep., 2003): 629-662.
- Auyero, J.2001. *La política de los pobres. Las prácticas clientelistas del peronismo*.Buenos Aires: 2001.
- Baltagi, B. 2008. *Econometric Analysis of Panel Data*. Chichester: Wiley.
- Benton, A.L. 2005. "Dissatisfied Democrats or Retrospective Voters?" *Comparative Political Studies*, Vol. 38, No. 4. Mayo 2005.
- Bertotto, A. 2006. *¿Por qué el resultado electoral de los partidos presidenciales varía entre provincias en países federales?: voto económico y federalismo electoral en México (1994-2003) y Argentina (1985-2003)*. Tesis de Licenciatura en Ciencia Política: Universidad de San Andrés.
- Bingham Powell Jr., G y G.Whitten. "A Cross-National Analysis of Economic Voting: Taking Account of the Political Context", *American Journal of Political Science*, 37.391-414.
- Bonvecchi, A. y G. Lodola. 2009. *The Dual Logic on Intergovernmental Transfers. Territorial Coalition-Building in Argentina*. ??????
- Brusco, V, M. Nazareno y S.Stokes. 2006. *La Manipulación Política de los Recursos Públicos: réditos y costos electorales en Argentina*.
- Calvo, E. y M. Escolar. 2005. *La nueva política de partidos en Argentina: Crisis política, realineamiento de partido y reforma electoral* Buenos Aires: Prometeo/Pent.
- Carsey, T.M. y G.C. Wright. 1998. "State and National Factors in Senatorial and Gubernatorial Elections". *American Journal of Political Science*. 42 (July). 994-1002.

- Cavarozzi, M. 2005. *Experiencias municipales y provinciales en la gestión del desarrollo rural*. Mimeo, RIMISP.
- Cheibub, J. y A.Przeworski. 1999. Democracy, Elections and Accountability for Economic Outcomes. En *Democracy, Accountability and Representation*, Adam Przeworski, Susan Stokes y Bernard Manin. New York: Cambridge University Press.
- Chibber, P. K. y K. W. Kollman.2004. *The formation of national party systems: Federalism and party competition in Canada, Great Britain, India and the United States*. Princeton: Princeton University Press.
- Chubb, J. 1988. "Institutions, the Economy, and the Dynamics of State Elections", *American Political Science Review*, 82.
- Cox, G.1997, *Making Votes Count*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Cox, G. y M. McCubbins 1986. "Electoral Politics as a Redistributive Game". *Journal of Politics* 48: 370-389.
- Cruzalegui, I. 2009. *Los determinantes de la sobre-representación en las legislaturas provinciales argentinas*. Tesis de Licenciatura en Ciencia Política: Universidad de San Andrés.
- Díaz-Cayeros, Alberto. 2006. *Federalism, Fiscal Authority, and Centralization in Latin America*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Díaz-Cayeros, A, y Magaloni, B. 2001. "Party Dominance and the Logic of Electoral Design in Mexico's Transition to Democracy". *Journal of Theoretical Politics*. Vol. 13, No. 3. 271-293.
- Duch, R. 2002. *A Developmental Model of Heterogeneous Voting in New Democracies*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Duch, R. y R. Stevenson. 2008. *The Economic Vote: how political and economic institutions condition election results*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Eaton, K. 2004. "The link between political and fiscal decentralization in South America." In A. Montero y D. Samuels, ed. *Decentralization and democracy in Latin America*. Notre Dame: University of Notre Dame Press
- Ebeid, M. y J.Rodden. 2006. *Economic Geography and Economic Voting: Evidence from de the US States*. Cambridge: Cambridge University Press.

- Erikson, R. 1989. "Economic Conditions and the Presidential Vote." *American Political Science Review*, 83, 567-573.
- Eslava, M. 2005. *Political budget cycle or voters as fiscal conservatives? Evidence from Colombia*. Documento CEDE 2005-12 Febrero.
- Falleti, Tulia. 2001. "Federalismo y Descentralización Educativa en la Argentina. Consecuencias (No Queridas) de la Descentralización del Gasto en un País Federal." In Calvo, E. and Abal Medina, J.M. (eds.), *El Federalismo Electoral Argentino. Sobrerrepresentacion, Reforma Política y Gobierno Dividido en la Argentina*. Buenos Aires: INAP-EUdeBA: 205-230.
- 2005. A Sequential Theory of Decentralization: Latin American Cases in Comparative Perspective. *American Political Science Review* 99(03): 327.
- Ferejohn, J. 1986: "Incumbent Performance and Electoral Control" *Public Choice*, Vol 5, No. 26.
- Fraile Maldonado, M. 2005. *Cuando la Economía Entra en las Urnas. El voto económico en España (1979-1996)*. Madrid: CIS.
- Garman, C., S. Haggard y E. Willis. 2001. Fiscal decentralization: a political theory with Latin American cases. *World Politics* 53: 205-236.
- Gibson, E. y E. Calvo. 2001. "Federalism and Low-Maintenance Constituencies: Territorial Dimensions of Economic Reform in Argentina." *Studies in Comparative International Development* 35 (3): 32-55.
- González, L. 2008. "Political Power, Fiscal Crises and Decentralization in Latin America: Federal Countries in Comparative Perspective (and some Contrasts with Unitary Cases)." *Publius: The Journal of Federalism* Vol. 38. No2.
- Hall, P. A. y R.C.R. Taylor. 1996. "Political Science and the Three New Institutionalisms." *Political Studies* XLIV: 936-957.
- Happy, J. 1992. "The effects of Economic and Fiscal Performance on Incumbency Voting" *British Journal of Political Science*. Vol. 22.
- Hooghe, L. y G. Marks. 2003. "Unraveling the Central State, but how? Types of Multi-level Governance". *American Political Science Review*. 97 (2): 233-243.
- Hsiao, C. 1989. *Analysis of Panel Data*. Cambridge: Cambridge University Press.

- Jan Casaño, R. y A.G. Agüero Heredia. 2009. *Los Regímenes de Coparticipación Provincial de Impuestos a los Gobiernos Subnacionales* Seminario Red Municipal: Nuevo Rol del Estado, nuevo Rol de los Municipios.
- Jones, M, O. Meloni y M. Tommasi. 2007. *Voters as Fiscal Liberals*.
- Jones, M., M. Tommasi y P. Sanguinetti. 1998. *Politics, Institutions, and Fiscal Performance in a Federal System: An Analysis of the Argentine Provinces*.
- Kenney, P. 1983. "The Effects of State Economic Conditions on the Vote for Governor". *Social Science Quarterly*, 64, 154-162.
- Kitschelt, H. y S. Wilkinson. 2007. Citizen-Politician Linkages: An introduction. In Kitschelt, H. y S. Wilkinson, ed. *Patrons, Clients and Policies*. Cambridge: Cambridge University Press: 1-49.
- Kramer, G. 1971: "Short Term Fluctuations in U.S. Voting Behaviour, 1896-1964." *American Political Science Review*, 65.
- Larrain, F. y J.Sachs. 1993. *Macroeconomics in the Global Economy*. New Jersey: Prentice Hall.
- Leiras, M. 2010. "Los procesos de descentralización y la nacionalización del sistema de partidos en América Latina".
- Lewis-Beck, M. 1984: "The Economics of Politics in Comparative Perspective: An Introduction." *Political Behavior*, Vol. 6, No. 3.
- 1986. "Comparative Economic Voting: Britain, France, Germany, Italy". *American Journal of Political Science*, Vol. 30, No.2.
- Lewis-Beck M. y M. Stegmaier. 2008. "The Economic Vote in Transitional Democracies". *Journal of Elections, Public Opinion and Parties*. Vol. 18, Issue 3: 303-323.
- Leyden, K. y S. Borrelli. 1995. "The Effect of State Economic Conditions on Gubernatorial Elections: Does Unified Government Make a Difference?" *Political Research Quarterly*, 48, 275-290.
- Liphart, A. 1990. "The Political Consequences of Electoral Laws, 1945-1985". *American Political Science Review*. Vol. 84, No 2, June 1990.
- Lowry, R., J.Alt. y K.Ferree. 1998. "Fiscal Policy Outcomes and Electoral Accountability in American States", *American Political Science Review*, 92: 759-774.

- Manin, B, A. Przeworski y S. Stokes. 1999. *Democracy, Accountability and Representation*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Manzanal, M. 2006. Descentralización y Municipios en Argentina. Contrastes y Contradicciones. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales*, No 1, primer semestre 2006: 36-60.
- Miller, G. 2005. "The Political Evolution of Principal-Agent Models". *Annual Review of Political Science*. Vol. 8: 203-225.
- Ministerio del Interior. 1983. *Constituciones Provinciales Argentinas* Buenos Aires: Ministerio del Interior.
- Montero, A y D. Samuels. 2004. The Political Determinants of Decentralization in Latin America. En *Decentralization and Democracy in Latin America*, ed. A.P. Montero and D. Samules. Notre Dame, IN: University of Notre Dame Press.
- O'Donnell, G. 1993. "Estado Democratización y Ciudadanía" *Nueva Sociedad*, No. 128 Noviembre-Diciembre: 62-87.
- Palmer, H. y G. Whitten. 1999. "The Electoral Impact of Unexpected Inflation and Economic Growth." *British Journal of Political Science*. Vol. 29, No. 4.
- Paniagua, V. 2009. *El uso de las transferencias discrecionales en el nivel subnacional: la construcción de coaliciones electorales y mayorías legislativas. Un estudio comparado de las provincias de Buenos Aires y Córdoba*. Santa Fe: IX Congreso Nacional de Ciencia Política.
- Peltzman, S. 1987. "Economic conditions and Gubernatorial Elections". *American Economic Review Papers and Proceedings* (May): 293-297.
- 1992. "Voters as fiscal conservatives". *Quarterly Journal of Economics*. Vol. 107 No 2. (May): 327-361.
- Persson, T. y G. Tabellini. 2006. Electoral Systems and Economic Policy. In Wingast, B. y D. Wittman, ed. *Oxford Handbook of Political Economy*. Oxford: Oxford University Press: 723-738.
- Porto, A y N.Porto. 2000. "Fiscal Decentralization and Voters' Choices as Control". *Journal of Applied Economics*. Vol. III No. 1: 135-167
- Potrafke, N. 2008. *Political Effects on the Allocation of Public Expenditures: Empirical Evidence From OECD Countries*. Berlín: Humboldt University Berlin.
- Przeworski, A. 1987. "Marxismo y elección racional", en *Zona Abierta*. 45, Octubre-Diciembre 1987.

- Remmer, K. y F.Gélineau. 2003: "Subnational Electoral Choice and Referendum Voting in Argentina." *Mimeo*. Durham: Duke University.
2005. "Political Decentralization and the Argentine Experience: 1983-2001." *British Journal of Political Science* 36: 133-57.
- Rodden, J. 2004. "Comparative federalism and decentralization. On Meaning and Measurement". *Comparative Politics*. 36. (4): 481:500.
2006. *Hamilton's Paradox. The Promise and Peril of Fiscal Federalism.* Cambridge: Cambridge University Press.
- Rodden, J. y E. Wibbels. 2002 "Beyond the Fiction of Federalism. Macroeconomic Management in Multitiered Systems." *World Politics* 54 (4): 494-531.
- Samuels, D. 2004. "Presidentialism and Accountability for the Economy in Comparative Perspective". *The American Political Science Review* 98 (3): 425-436.
- Samuels, D. y M.Shugart. 2003. "Presidentialism, Elections and Representation". *Journal of Theoretical Politics* 15 (1): 33-46.
- Stepan, A. 2001. *Arguing comparative politics*. Oxford: Oxford University Press.
- Surowiecki, J. 2010. "The Financial Page Timing the Recovery". New York: *The New Yorker*, April 19, 2010.
- Tommasi, M., S. Saiegh y P. Sanguinetti. 2001. "Fiscal Federalism in Argentina: Policies, Politics, and Institutional Reform." *Economía* 1: 147-201.
- Van der Brug, W., C. Van der Eijk y M. Franklin. 2007. *The Economy and the Vote: Economic Conditions and Elections in Fifteen Centuries*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Warner, C. 2001. Mass Parties and Clientelism in France and Italy. In Piattoni, S, ed. *Clientelism, Interests and Democratic Representation*. Cambridge: Cambridge University Press: 122-151.
- Welch, S. y L.Foster. 1992. "The Impact of Economic Conditions on the Voting Behavior of Blacks." *The Western Political Quarterly*, Vol. 45, No. 1.
- Whitford, A. B. 2005. "The Pursuit of Political Control by Multiple Principals." *Journal of Politics*. 67: 29-49.